

THE END

The end of the world is not a date, it is a process. It is the slow, steady erosion of the earth's crust, the gradual fading of the sun's light, the quiet, inevitable march of time towards a final, silent end. We are all walking towards it, every one of us, every day. We are all walking towards the end.

It is not a dramatic event, it is not a sudden catastrophe. It is a quiet, steady process, a slow, steady erosion of the earth's crust, the gradual fading of the sun's light, the quiet, inevitable march of time towards a final, silent end. We are all walking towards it, every one of us, every day. We are all walking towards the end.

The end of the world is not a date, it is a process. It is the slow, steady erosion of the earth's crust, the gradual fading of the sun's light, the quiet, inevitable march of time towards a final, silent end. We are all walking towards it, every one of us, every day. We are all walking towards the end.

The end of the world is not a date, it is a process. It is the slow, steady erosion of the earth's crust, the gradual fading of the sun's light, the quiet, inevitable march of time towards a final, silent end. We are all walking towards it, every one of us, every day. We are all walking towards the end.

The end of the world is not a date, it is a process. It is the slow, steady erosion of the earth's crust, the gradual fading of the sun's light, the quiet, inevitable march of time towards a final, silent end. We are all walking towards it, every one of us, every day. We are all walking towards the end.

**CLUB SAHARA SUNSET
ESTATUTOS**

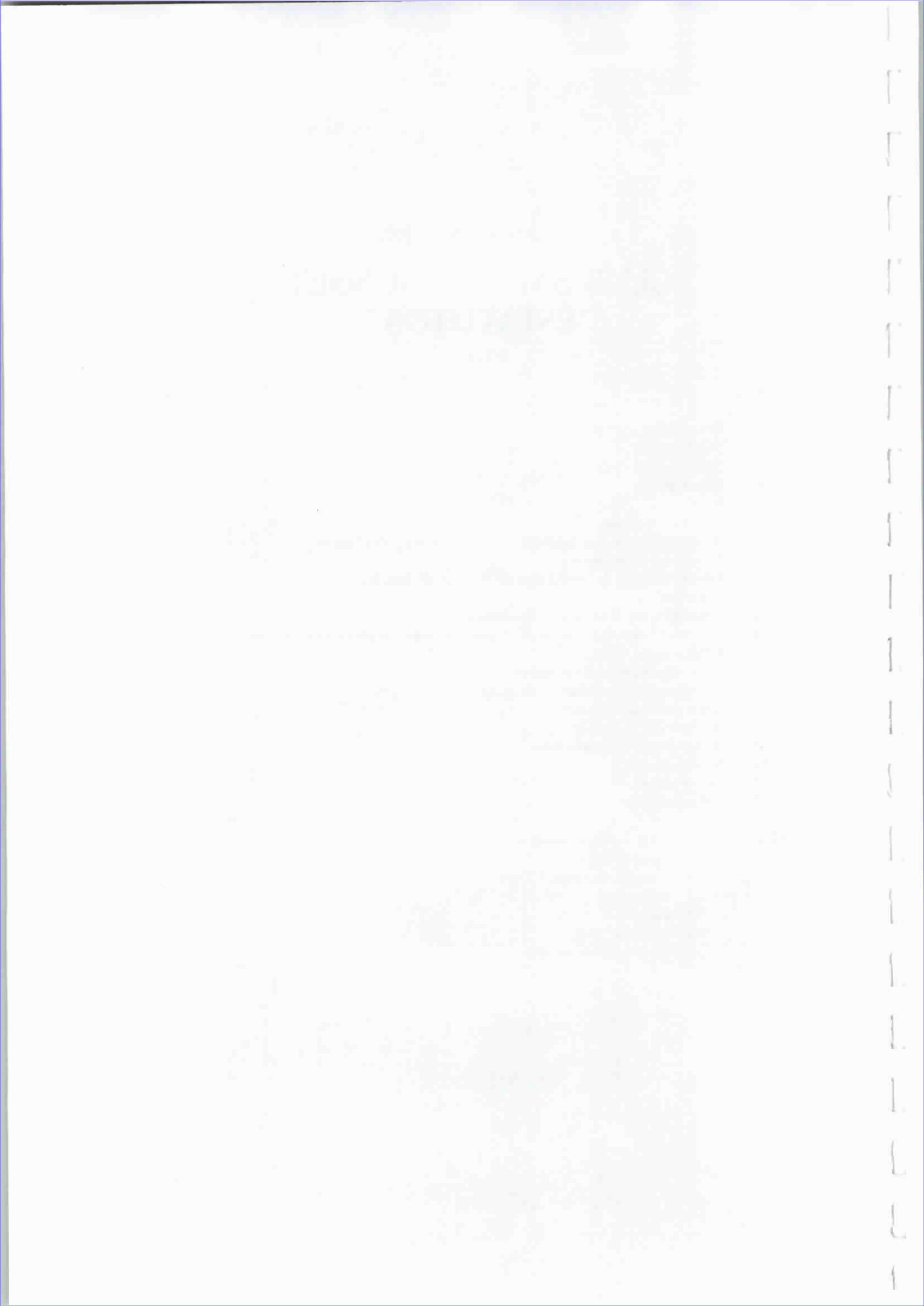
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

CLUB SAHARA SUNSET

ESTATUTOS

INDICE

Cláusula Número	Título	Página Número
1	Definiciones	5
2	Nombre	6
3	Ubicación del Club	6
4	Objetivos	6
5	Socios	6
6	Socios fundadores	6
7	Deberes de los socios fundadores y nombramiento del Trustee	6
8	Derechos de ocupación	7
9	Primera emisión de certificados de Socio a la Sociedad	7
10	Afiliación	7
11	Nombramiento del comité y facultades	8
12	Responsabilidad del Sócio para el pago de gastos de administración, y otros	9
13	Facultades del Club	10
14	Otras obligaciones de los socios	10
15	Transferencia de certificados de socio	11
16	Juntas generales del club	11
17	Intervención de cuentas	12
18	Disposiciones de disolución	12
19	Notificaciones	13
20	Interpretación	13
21	Ley aplicable	13
Anexo 1	— Inscripciones y Memorandum	14
	Certificado de Socio	15
	Formulario de Renuncia y solicitud	16
	Calendario anual	18
	Regulaciones	19
	Documento de Trust	20
	Contrato de administración	27



CLUB SAHARA SUNSET

ESTATUTOS

I. *Definiciones*

En estos Estatutos Constitución las expresiones siguientes tendrán los siguientes significados:-

"el Primer Pago de cuota por Administración"	significa el pago inicial calculado conforme a la segunda opción expuesta en la Cláusula 7 del Contrato de Administración adjunto
"los Apartamentos"	se refiere a los Apartamentos sitos en la Ctra. de Cádiz km 221, Benalmadena Costa, Málaga, España, a que alude la Cláusula 7, entendiéndose 'Apartamento' en consecuencia.
"el Club"	significa el Club Sahara Sunset
"el Comité"	significa el cuerpo de personas nombrado conforme a la Cláusula 11.
"la Sociedad"	es Global Marketing Costa Limited, Sociedad fundada en la Isla de Man con domicilio social en Global House, The Precinct, Avondale Road, Onchan, Isla de Man.
"los Estatutos"	significa los presentes Estatutos y la enmiendas que se realicen conforme a las estipulaciones de la misma.
"el Documento de Trust"	significa el Documento que se adjunto o cualquier documento similar que esté siendo utilizado en su momento.
"la Inscripciones y Memorandum"	es la lista de empresas propietarias y apartamentos correspondientes, conforme a la Cláusula 7.3, de la forma expuesta substancialmente en el Anexo 1, que es modificable cada cierto tiempo conforme a las disposiciones de la susodicha Cláusula 7.3.
"el formulario de Renuncia y solicitud"	alude al formulario anexo al Certificado de Socio, conforme a las disposiciones de la Cláusula 15.
"los Socios Fundadores"	son la Sociedad y la Sociedad de Administración (como se definirá más adelante).
"el Certificado de socio"	significa el certificado que se adjunta (o similar a que alude de manera más especial la cláusula 8. 'Certificado' se interpretará de la misma forma).
"el Contrato de Administración"	significa el contrato de servicios de administración anexo al presente documento y cualquier documento similar que tenga vigencia temporal y se refiera a la prestación de los servicios de administración.
"la Cuota de Administración"	significa la cuota que estipula el Contrato de Administración
"la Sociedad de Administración"	es Sahara Sunset Management Company Limited, una sociedad fundada en la Isla de Man con domicilio social en Global House, The Precinct, Onchan, Isla de Man como se estipula en la Cláusula 12 y la frase 'la Sociedad de Administración' comprenderá la sociedad independiente de administración que posteriormente pueda nombrarse para tomar cargo de las funciones de administración a que alude la Cláusula 12 de la Constitución.
"Socios"	significa los Socios en cualquier momento, incluyendo a los Socios Fundadores, a menos que el contexto exija lo contrario.
"los Socios Ordinarios"	significa todos los Socios del Club aparte de los Socios Fundadores.
"las Sociedades Propietarias"	significa las Sociedades cuyos nombres se indican en el Anexo 1 de los presentes Estatutos,

cada una de las cuales es la propietaria de uno o más apartamentos, así como cualquier otra sociedad cuyas acciones se emitan o transfieran a nombre del Trustee (como se definirá más adelante) o a nombre de quien éste designe con el acuerdo de los Socios Fundadores y del Trustee, conforme a los términos declarados en el Documento de Trust. 'Sociedad Propietaria' se interpretará de la manera correspondiente.

"la Propiedad"

se refiere a las Acciones junto con toda otra propiedad (mueble o inmueble) que en su momento se transfiera o ponga a nombre del Trustee o Sociedades Propietarias para su explotación en beneficio de los Socios del Club conforme a las disposiciones del Documento de Trust.

"la Distribución de Acciones"

se refiere a la distribución del capital suscrito y desembolsado de las Sociedades Propietarias enumeradas en el Apéndice, hecha por los Directivos de las Sociedades Propietarias a favor del trustee inicial (cómo se definirá más adelante) o conforme a lo que ellos mismos dispongan.

"las Acciones"

significa todas las acciones en que se divida el capital social.

Salvo cuando el contexto exija lo contrario, las palabras y expresiones de los presentes estatutos se interpretarán conforme a la Ley de Interpretación de 1978 (R.U.), en el bien entendido que los encabezamientos de los presentes estatutos no se tomarán en consideración.

2. **Nombre**

El Club se denomina 'CLUB SAHARA SUNSET'.

3. **Ubicación del Club**

Registro propiedad Málaga.
La oficina principal del Club se encuentra en Ctra. de Cádiz, km 221, Benalmadena Costa, Málaga, España, o en cualquier otro lugar que determine el Club de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos.

4. **Objetivos**

El Club es un Club privado sin ánimo de lucro cuyo objetivo es el de asegurar para sus Socios la titularidad de los derechos exclusivos de ocupación de los Apartamentos durante los periodos específicos anuales y hasta que tenga lugar en su caso la disolución del Club.

5. **Socios**

El Club constará de un número no superior a dos Socios Fundadores y del número de Socios Ordinarios que sean admitidos de la manera estipulada más adelante. De conformidad con la Sección 3(2) de la ley de Impuestos sobre la Renta (Sociedades Exentas) de 1984 (Isla de Man), ninguna persona cuyo domicilio se encuentre en la Isla de Man tendrá derecho ni podrá adquirir un interés beneficioso (según se define en dicha Sección) en la Propiedad amparándose en los presentes Estatutos o en el Documento de Trust.

6. **Socios Fundadores**

Son Socios Fundadores del Club la Sociedad y la Sociedad de Administración.

7. **Deberes de los Socios Fundadores y Nombramiento del Trustee**

7.1 Los Socios Fundadores dispondrán lo necesario para la transferencia o traspaso por cualquier medio a las Sociedades Propietarias de los Apartamentos que aparecen junto a sus respectivos nombres en el Apéndice, junto con los servicios, equipo, menaje y mobiliario que se consideren razonablemente apropiados.

7.2 Tras la fundación del Club los Socios Fundadores adoptarán las medidas oportunas para transferir o ceder las Acciones a un Trustee independiente (en adelante denominado 'el trustee'), o posteriormente de acuerdo con las instrucciones del mismo, para que las retenga en su poder en beneficio de los Socios del Club conforme a las disposiciones del Documento de Trust anexo.

7.3 (A) Los Socios Fundadores y el Trustee llevarán un registro complementario a la Constitución con los nombres de las Sociedades Propietarias y al lado de dichos nombres se indicará la dirección del Apartamento transferido a esa Sociedad Propietaria ('el Registro'), debiendo los Socios Fundadores asentar en el registro

las fechas de comienzo y terminación semanal (conforme a la siguiente subcláusula) respecto a cada Apartamento. Dicho Registro se hará en la misma forma que las Inscripciones y Memorandum expuesta en el Anexo 1 (o lo más parecida posible) y será modificado cada vez que se constituyan nuevas Sociedades Propietarias y las Acciones sean transferidas al Trustee o los Apartamentos sean transferidos a las Sociedades Propietarias. Los Socios Fundadores deben comunicar por escrito al Trustee las transferencias previstas. Una vez que el Trustee haya verificado que dichas transferencias se han llevado a cabo, el Registro será modificado de la forma expuesta y se cumplimentará por duplicado un memorandum en forma similar a la del memorandum contenido en el Anexo 1 ('un Memorandum'), quedando un ejemplar en poder del Trustee y el otro en el de los Socios Fundadores a los que será remitido.

- (B) La Sociedad especificará los días semanales de comienzo y terminación respecto a cada Apartamento de las Sociedades Propietarias de conformidad con el cuadro de periodos semanales adjunto tras haber facilitado la transferencia o distribución de acciones al Trustee por parte de cada una de ellas.
- (C) Caso de que en la opinión razonable del Trustee la venta de Certificados de Socio proceda con demasiada anterioridad a la transmisión o transferencia de los Apartamentos respecto de los cuales se extienden los Certificados de Socio a las Sociedades Propietarias, el Trustee estará facultado para solicitar por escrito a los Socios Fundadores que faciliten traspaso de más Apartamentos a las Sociedades Propietarias, debiendo los Socios Fundadores cumplir con el requerimiento de inmediato.

7.4 El Trustee inicial estará constituido por el First National Trustee Company Limited. El Documento de Trust será ratificado en la primera junta General de Socios del Club debidamente convocada y celebrado conforme a las disposiciones de los presentes Estatutos.

7.5 La reconstrucción, reparaciones, mantenimiento, renovación, pintado, administración y gestión de los Apartamentos o de sus contenidos no forman parte de los deberes del Trustee que no será responsable de daños, pérdidas o depreciación que se ocasionen por razón de lo expuesto; asimismo, el Trustee no garantiza la validez de los títulos de los Apartamentos ni de las Acciones ni garantiza que las Sociedades Propietarias posean título sobre otros Apartamentos o Acciones que los que en su momento inscriba el Trustee en el Registro o Memorandum.

8. *Derechos de Ocupación*

8.1 No se emitirán más de 52 Certificados numerados de Socio por cada categoría de Apartamento, cada uno de los cuales tendrá vigencia hasta la disolución del Club conforme a las disposiciones de los presentes Estatutos y facultará al titular registrado del mismo para ocupar un Apartamento de la categoría precisada en el mismo durante el período o periodos semanales asimismo indicados en dicho Certificado conforme a las estipulaciones de los presentes Estatutos.

8.2 Dichos periodos semanales estarán numerados del 1 al 52, y sus fechas de comienzo y terminación se ajustarán a las del período semanal fijado en el Cuadro de Periodos Semanales anexo. Dicho período tendrá comienzo a las 13.00 horas del día fijado en el Cuadro de Periodos Semanales y acabará a las 10.00 horas del día de terminación fijado en el Cuadro de Periodos Semanales. Se excluirá anualmente de distribución entre los Socios el Certificado correspondiente a un período semanal que quedará en manos de la administración para los fines que se exponen más adelante.

8.3 El Certificado que cubra más de un período semanal será considerado a los efectos de lo dispuesto en los presentes Estatutos una serie de Certificados separados, uno por cada período semanal, entre los que se incluyen los derechos de voto y los que correspondan a los socios caso de disolución.

8.4 Las fechas de dichos Periodos Semanales serán las indicadas en el Cuadro de Periodos Semanales adjunto. Los Periodos Semanales que no se hayan adjudicado a ningún Socio pertenecerán a la Sociedad, siempre que los Socios Fundadores se aseguren de que haya un mínimo de 7 días al año por cada Apartamento para realizar obras de mantenimiento, limpieza y reparación.

8.5 La semana número 53 a la que se alude en el Cuadro de Periodos Semanales anexo y que aparece cada cuatro o cinco años, será utilizada de la manera que dispongan los Socios Fundadores.

9. *Primera Emisión de Certificados de Socio a la Sociedad*

A título de contraprestación por la facilitación por parte de la Sociedad del depósito o transmisión de Acciones de las Sociedades Propietarias al Trustee o a quien éste indique, la Sociedad tendrá derecho (y se le exigirá responsabilidad por ello) a todos los Certificados de Socio respecto de cada Apartamento de cuya titularidad está investida de conformidad con los presentes estatutos.

10. *Afiliación*

10.1 Cualquier persona (mayor de edad) podrá presentar su solicitud y ser aceptada, en consecuencia, como Socio del Club. El término 'persona' incluirá también el concepto de persona jurídica. Se podrá hacer adquisiciones mancomunadamente en cuyo caso cada persona deberá solicitar su admisión como Socio del Club.

- 10.2 Ninguna persona o personas podrán ser inscritas como Socio del Club o gozar de los beneficios correspondientes a tal categoría a menos que hayan sido aceptadas previamente como Socios.
- 10.3 Tanto los Miembros Fundadores como el Comité estarán facultados para aceptar solicitudes, facultad que podrán ejercer independientemente sin consultar los unos a los otros, siempre que del ejercicio de la misma no resulte la emisión de dos Certificados de Socio por un mismo período semanal respecto a un mismo Apartamento.
- 10.4 En primer lugar, la Sociedad, como tenedora de todos los Certificados de Socios (en conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 9), emitirá Certificados de Socio y los documentos de prueba de tal titularidad que el Comité determine en su momento. Posteriormente, los Certificados podrán ser transferidos por Socios existentes, o los representantes de Socios fallecidos, de acuerdo con la disposiciones de los presentes estatutos.
- 10.5 La condición de Socio Ordinario del Club se pierde en cualquiera de los siguientes supuestos:
a) la transferencia de un Certificado de Socio siempre que el adquirente adquiera la condición de Socio del Club; o
b) la cancelación de la afiliación de un Socio conforme a las estipulaciones de los presentes estatutos; o
c) la extinción del Club conforme a lo dispuesto la Cláusula 18 los presentes estatutos en el bien entendido que dicha disolución tendrá lugar sin perjuicio de los derechos de cualquier persona con respecto a las responsabilidades del Socio que hayan surgido con anterioridad a dicha disolución.
- 10.6 Los Certificados de Socio que la Sociedad no haya emitido a favor de Socios Ordinarios pertenecerán a la Sociedad, que en calidad de Socio Ordinario estará facultada para ejercer todos los derechos y privilegios y tendrá las mismas responsabilidades que un Socio Ordinario y Portador de un Certificado de Socio con la salvedad de que la Sociedad no estará sometida a las obligaciones que conlleven los Certificados de Socio por cada Apartamento. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad estará facultada para alquilar los Apartamentos correspondientes a los Certificados de Socio no emitidos o a otorgar derechos de ocupación a terceros durante el periodo a que correspondan dichos Certificados de Socio no emitidos.

11. *Nombramiento del Comité y Facultades*

- 11.1 La actividades del Club (salvo en el caso de que hayan sido delegados a la Sociedad de Administración conforme lo que estipula más adelante) estarán a cargo de un Comité de no más de cinco personas, tres de las cuales serán necesariamente Socios Ordinarios del Club y las otras dos serán nombradas por la Sociedad, que podrán, asimismo, ser Socios Ordinarios del Club. El Comité se reunirá cuando sea necesario y, al menos, una vez al año. Cualesquiera dos miembros del Comité podrán convocar el Comité mediante notificación por escrito a todos los miembros con al menos catorce días de antelación, nombrándose a uno de los miembros Presidente del Comité en la primera reunión de los miembros del mismo; en su defecto, el Presidente de cualquier reunión del Comité será elegido por la mayoría de los miembros del Comité presentes en la reunión en cuestión. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad. Cuatro miembros del Comité constituirán quórum de las reuniones del Comité se levantarán las correspondientes Actas.
- 11.2 Los primeros miembros del Comité (salvo los que designe la Sociedad) serán elegidos en la Primer Junta General de los Socios del Club que tendrá lugar el 20 de noviembre de 1989, o fecha anterior. La primera Junta General Anual de los Socios del Club será convocada por los Socios Fundadores mediante notificación escrita enviada a cada Socio con al menos 21 días de antelación. En la segunda Junta General Anual del Club y en cada Junta General Anual subsiguiente cesará en sus funciones un miembro del Comité y se elegirá un nuevo miembro. Los miembros salientes podrán presentarse para la reelección. El orden en que hayan de cesar los tres primeros miembros del Comité se decidirá por sorteo. El cese posterior de los otros miembros elegidos del Comité tendrá lugar por rotación, cesando cada miembro en la tercera Junta General Anual a partir de su elección. Los dos miembros del Comité nombrados por la Sociedad cesarán en su cargo cuando reciban notificación escrita de la Sociedad, momento en el que ésta nombrará sucesor o sucesores para ocupar las vacantes que se hayan creado.
- 11.3 Salvo lo dispuesto en los presentes Estatutos, la elección o cese de Miembros del Comité será debatida en las Juntas Generales Anuales o en Juntas Generales Extraordinarias del Club. Los candidatos serán propuestos por cualquier socio del Club presente en dicha junta y en la votación se procederá de manera similar.
- 11.4 El Comité estará facultado para hacer todo lo que sea necesario para la consecución de los objetivos del Club en su administración general y estará facultado para delegar a la Sociedad de Administración aludida anteriormente las facultades que se consideren adecuadas para el desempeño de las funciones que les sean propias. Hasta que no se constituya el Comité, la Administración del Club y todas las facultades del Comité serán conferidas a los Socios Fundadores, quienes en nombre del Club celebrarán un contrato con la Sociedad de Administración conforme a las disposiciones del documento adjunto para la administración de los Apartamentos y la provisión adecuada de los diversos servicios de los que hayan de disfrutar los Socios, y de cualquier otra instalación del Club. Los Socios Fundadores en nombre del Club y de los Miembros, estarán facultados para firmar el Documento de Trust a que se refiere la Cláusula 7.
- 11.5 Sin perjuicio de lo anterior, el Comité tendrá las siguientes facultades específicas:
- 11.5.1 Nombrar en cualquier momento a un Socio del Club para que cubra una vacante que se haya producido entre los miembros elegidos del Comité por muerte, enfermedad, dimisión u otra causa. Las personas así nombradas sólo ocuparán el cargo hasta la siguiente Junta General Anual, aunque podrán presentarse para

reelección para completar el plazo no expirado que hubiera correspondido al titular sustituido.

- 11.5.2 Elaborar en cualquier momento reglamentos complementarios para la debida regulación del Club, que tendrán carácter obligatorio para todos los Socios del Club. Dichos reglamentos no estarán en conflicto con los presentes Estatutos y en el supuesto de que lo estén prevalecerán los términos de éstos.
- 11.5.3 Nombrar los subcomités que sean precisos para la administración del Club.
- 11.5.4 Cancelar o suspender en cualquier momento durante un plazo prudencial la afiliación de un Socio que a juicio del Comité haya infringido gravemente los presentes Estatutos o cualquier reglamento aprobado de conformidad con lo en ellos dispuesto o cuya conducta haya sido a juicio del Comité totalmente impropia de un Socio del Club y que no haya puesto remedio a la conducta que originará la queja dentro de un plazo prudencial a partir de la petición por escrito del Comité de que así lo haga. Dicha cancelación o suspensión será ratificada por los Socios del Club en la primera Junta General inmediatamente posterior a la entrada en vigor de dicha suspensión, con el fin de evitar dudas, cualquier disputa o diferencia que surja en relación con esta subcláusula podrá ser sometida a arbitraje conforme a la Cláusula 20.
- 11.5.5 Celebrar todos los Contratos y Acuerdos que el Comité estime necesarios o convenientes en relación con la administración del Club y utilizar los fondos del Club para los gastos de administración y gestión de las actividades del Club como se detalla en la Cláusula 12 salvo en el supuesto de que éstas facultades hayan sido delegadas a la Sociedad de Administración conforme al Contrato de Administración.
- 11.5.6 Nombrar a un Interventor de Cuentas que sea Miembro del Institute of Chartered Accountants o a otra persona apropiada para intervenir las cuentas del Club anualmente, y nombrar abogados y otros asesores profesionales.
- 11.5.7 Fijar la remuneración de los auditores, abogados y cualquier otro asesor profesional que oportunamente se nombren o actuen en nombre del Club y (en supuesto de que no se llegue a un acuerdo sobre la remuneración del Trustee entre los Socios Fundadores y el Trustee) acordar la remuneración anual del Trustee.
- 11.5.8 Demandar, oponerse, acordar litisconsorcios, comprometer, transigir, allanarse, desistir y renunciar en cualquier procedimiento o reclamación de cualquier clase en relación con los asuntos del Club o las obligaciones de los Socios conforme al presente documento o al Documento de Trust aludido en la Cláusula 7, y en el supuesto de que dicho procedimiento o reclamación afecte solo a algunos de los Socios, demandar, oponerse, acordar litisconsorcios, comprometer, transigir, allanarse, desistir y renunciar el mismo en nombre de dichos socios que asumirán el coste respectivo.
- 11.5.9 Nombrar a otro cuerpo o persona como Trustee de la Propiedad del Club, con anterioridad a la decisión de designar al primer Trustee conforme al Documento de Trust o de otro Trustee nombrado posteriormente por el Club o en nombre del club conforme a la presente subcláusula.
- 11.6 El Comité llevará o dispondrá que se lleve un registro de nombre y direcciones de los Socios del Club, en el que se indicara cuando se hicieron Socios y cuando, si procede, dejaron de serlo.
- 11.7 Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 11.5.4, en el supuesto de que un Socio pierda su condición de tal, conforme a dicha Cláusula, el Comité hará lo posible para efectuar la transferencia del Certificado o Certificados de Socio correspondientes, y cada Socio por la presente se compromete irrevocablemente a nombrar al Comité como apoderado para tal efecto, y el Comité rendirá cuentas inmediatamente del producto de dicha transferencia al antiguo socio tras deducción de comisiones, honorarios y cualquier otro gasto legítimo que se haya realizado en relación con dicha transferencia, así como de todas las contribuciones atrasadas y otros pagos o cantidades debidas conforme a los términos de los presentes Estatutos hasta la fecha de la transferencia inclusive.
- 11.8 El Comité deberá asegurar todos los Apartamentos y su contenido por el valor total de reposición y coste; una vez transferidos los Apartamentos a las Sociedades Propietarias deberá procurar que la compañía aseguradora indique los derechos y obligaciones que a las Sociedades Propietarias corresponden en toda póliza de seguro y presente a las Sociedades Propietarias prueba del pago de las primas de seguro dentro de un plazo de 14 días de haberse efectuado dicho pago.
- 12. Responsabilidad del socio para el pago de gastos de administración y otros**
- 12.1 Los Socios del Club contribuirán conforme a los términos del Contrato de Administración al Sostentamiento a todos los costes legítimos que tenga que realizar el Club, con inclusión, sin perjuicio de lo anterior, del coste razonable de lo siguiente:
- 12.1.1 Mantenimiento, pintado, limpieza y (si fuera necesario) reparación de los Apartamentos, servicios e instalaciones facilitadas por el Club para el beneficio de los Socios ya sea a título individual o en común con otros que tengan derecho a ello.
- 12.1.2 Mantenimiento, reparación y (si fuera necesario) reposición de mobiliario, equipamientos y menaje de los Apartamentos.
- 12.1.3 Seguro de los Apartamentos y del contenido de los mismos por el coste total de reposición y cualquier otro tipo de seguro, esté o no relacionado con los Apartamentos, que el Comité o la Sociedad considere necesario, apropiado o beneficioso para los Socios, con inclusión, a discreción de la Sociedad o el Comité y sin perjuicio de lo expuesto, de cualquier clase de seguro recomendado por la Timeshare Developers Association o por otra asociación que hay reemplazado a la nombrada.
- 12.1.4 La totalidad del alquiler a pagar por la Sociedad o la Societe de Administración (si este fuera el caso) al

Socio o Socios del Club en caso de que la Sociedad o la Sociedad de Administración tomen en arriendo periodos semanales que pertenezcan a un titular inscrito con el fin de facilitar obras de mantenimiento, reparación o reconstrucción, calculándose dicho alquiler en función de los precios de mercado acordados en su momento entre dicho Socio o Socios y la Sociedad o Sociedad de Administración.

- 12.1.5 Los gastos desembolsados relativos a los Apartamentos, tales como impuestos municipales, gastos de comunidad a la que pertenezcan los Apartamentos, y cualquier otro impuesto o carga o imposición, ya sean anuales o de cualquier otro tipo.
- 12.1.6 Todas las obras y actuaciones que requieran los Apartamentos para cumplir las prescripciones de ley o los mandamientos o notificaciones de las autoridades gubernamentales, municipales o locales.
- 12.1.7 Cualquier gasto razonable de administración o cualquier otro tipo de gasto realizado en la administración del Club y en la preservación del valor de su propiedad y en la gestión de los asuntos del Club.
- 12.1.8 El establecimiento y mantenimiento de un fondo de reserva para la restitución de los bienes de capital del Club.
- 12.1.9 El establecimiento y mantenimiento de los fondos de reserva que solicite el Trustee conforme a la Cláusula 13 del Documento de Trust.
- 12.1.10 Los honorarios y gastos del Trustee y todos los otros costes, gastos o pagos que hayan de hacerse al Trustee conforme al Documento de Trust, y los honorarios y gastos del auditor, abogados y otros asesores profesionales mencionados anteriormente.
- 12.1.11 Las cuotas de socio pagaderas a cualquier club de golf, tenis, etc conforme a las decisiones válidamente adoptadas por los Socios Fundadores o por el Comité.
- 12.2 Cada Socio, si lo solicita la Sociedad de Administración, permitirá a ésta, o al Trustee en nombre de la Sociedad de Administración, cobrar el Pago de Mantenimiento por medio de un cheque librado contra el banco del Socio o por medio de otros medios bancarios de pago a cuyo fin habrá de poner a disposición a la Sociedad de Administración, o al Trustee, los datos de su cuenta bancario si corresponde, las autorizaciones a su banco para realizar tales pagos, si lo solicitara la Sociedad de Administración o el Trustee.
- 12.3 Salvo en el caso de que medie delegación por virtud del Contrato de Administración mencionado anteriormente, el Comité tendrá plenas facultades para decidir cuando, y que cantidades se habrán de gastar para cualquiera de los fines anteriores.

13. *Facultades del Club*

El club estará facultado para:

- 13.1 Obtener préstamos.
- 13.2 Otorgar garantías e hipotecas sobre su propiedad.
- 13.3 Comprar, arrendar o adquirir otros bienes.
- 13.4 Vender, arrendar, ceder, disponer o realizar cualesquiera otras transacciones con las Acciones, los bienes del Club o los derechos constituidos sobre los mismos, SIEMPRE Y CUANDO las facultades anteriores se ejerzan con el acuerdo de al menos dos tercios de los votos emitidos en Junta General, con sujeción a los derechos del Trustee a los que alude la Cláusula 4.1 del Documento de Trust.

14. *Otras obligaciones de los Socios*

Los términos y estipulaciones del Documento de Trust serán obligatorios para todos los Socios del Club, considerándose que al ser admitidos como Socios y al firmar el Certificado de Socio y aceptar los presentes Estatutos, dicho Socio ha aceptado automáticamente las obligaciones que las disposiciones del Documento de Trust imponen al Club y los Socios.

- Cada Socio del Club estará también sujeto a las siguientes obligaciones (entendiéndose que dichas obligaciones continuarán afectando su bienes tras su muerte y hasta que su Certificado de Socio no sea transferido a un nuevo Socio o a otro Socio del Club, e independientemente de que sus representantes personales no sean socios):
- 14.1 Dejar vacante puntualmente el Apartamento al que se refiere su Certificado de Socio al expirar el período anual correspondiente.
- 14.2 Cumplir siempre las disposiciones relativas a la ocupación de los Apartamentos, un ejemplar de las cuales queda adjunto a los presentes Estatutos, y todas las modificaciones, adiciones y enmiendas de las mismas que realice el Comité.
- 14.3 Mantener el interior del Apartamento y todos sus elementos en buen estado de habitabilidad durante su período de ocupación, y pagar o indemnizar al Club por cualquier tipo de daño, deterioro o dilapidación (aparte del desgaste normal y del daño o destrucción por fuego o cualquier otro riesgo asegurado que haya tenido lugar durante su período de ocupación), respecto a los cuales el Comité o (durante el tiempo en el la administración de los asuntos del Club esté a ella encomendada) la Sociedad de Administración serán los únicos árbitros.
- 14.4 En el supuesto de que se realice cualquier obra de reparación o mantenimiento en el Apartamento o su elementos durante el período de ocupación del titular del Certificado, permitir acceso previo aviso prudencial (salvo en caso de emergencia) a los obreros y a otro personal necesario para que dicho trabajo pueda realizarse, siempre y cuando dicho trabajo sea realizado con la debida diligencia y rapidez y no estorbe, salvo en lo

estrictamente necesario, el disfrute de la ocupación de los Apartamentos por parte de los Socios.

14.5 No realizar alteraciones de ningún tipo en los Apartamentos a los que aluda su Certificado o en los elementos del mismo.

14.6 Abonar la cuenta de teléfono correspondiente a las llamadas realizadas durante la ocupación del Apartamento. La Sociedad de Administración podrá exigir el pago de un depósito para cubrir estos gastos.

14.7 Notificar de inmediato al Comité y a la Sociedad de Administración todo cambio de domicilio.

14.8 Pagar dentro del plazo de un mes desde el momento en que se le exija el pago de la cuota proporcional correspondiente del coste mencionado en la Cláusula 12 soportado por el Club en el año de que se trate.

14.9 No hacer nada que cause la rescisión del seguro del Apartamento y sus contenidos o cualquier otro tipo de seguro vigente con relación a los Apartamentos o que cause el aumento de la prima pagadera con respecto a dicho seguro, e indemnizar al Club y al Trustee por el aumento en la prima o prima adicional que por causa de dicho acto o incumplimiento se requiera para que dicho seguro surta efectos o sea renovado. En el supuesto de que el Apartamento o cualquier otro bien o cualquier parte de los mismos resultan dañados o destruidos por cualquier riesgo asegurado y de que el dinero del seguro sea irrecuperable en todo o en parte a causa exclusiva o parcial del incumplimiento de dicho Socio, pagar en dichos casos de inmediato al Club o al Trustee o quien indique cualquiera de los dos (o si hubiese conflicto en sus indicaciones, a quien indique el Trustee) la totalidad, o, si el caso lo requiere, una proporción justa que sea determinada de manera definitiva por un perito nombrado por el Club, del coste de reconstrucción y reposición de los mismos, según proceda, junto con la totalidad o la porción susodicha de los honorarios de dicho perito.

14.10 Cuando la administración de los asuntos del Club se confie a la Sociedad de Administración, abonar a la misma, cuando corresponda conforme a las estipulaciones del Contrato de Administración, su Cuota de Administración (incluyendo, si procede, el adelanto de la Cuota de Administración) estipulada por el Contrato de Administración y asimismo pagar previo requerimiento hecho al efecto cualquier gasto contemplado en los subpárrafos 3, 6, 8, y o 9 de la presente Cláusula. En el supuesto de que no se pague cualquiera de dichas sumas en la fecha debida, el Comité o la Sociedad de Administración, según proceda, podrá negar al Socio en cuestión o a cualquier otra persona que éste designe en su lugar la ocupación del Apartamento al que se refiere su Certificado de Socio hasta que se hayan satisfecho todos los pagos atrasados.

14.11 Si un Socio deseara subarrendar u otorgar los derechos de ocupación del Apartamento al que se refiere su Certificado de Socio a cambio de dinero u otra contraprestación equivalente, deberá notificarlo previamente a la Sociedad de Administración. El subarrendatario o cesionario, según los casos, deberá abonar el producto del subarriendo o cesión de derechos de ocupación directamente a la Sociedad de Administración que posteriormente rendirá cuentas al Socio respecto de los ingresos más haber deducido cualquier tipo de gravamen impuesto por las autoridades españolas.

15. *Transferencia de Certificados de Socio*

15.1 Cualquier Socio podrá, conforme a las disposiciones de los presentes Estatutos vender, o de cualquier otro modo, transferir los derechos que le corresponden a tener de su Certificado de Socio, a un tercero, siempre que dicho tercero adquiera la condición de Socio del Club y todas las responsabilidades del Socio conforme a los presentes Estatutos sean canceladas a partir de la fecha de transferencia. En caso de muerte o insolvencia de un Socio (o de la liquidación de un Socio si se trata de persona jurídica) sus representantes personales, síndico o liquidador según proceda, podrán acordar la venta de dichos derechos a un tercero o la transmisión de los mismos a un beneficiario, siempre que el tercero o beneficiario se haga Socio del Club.

15.2 En el caso de que un Socio acuerde vender o disponer de cualquier otra forma de los derechos que se le han otorgado conforme a su Certificado de Socio, el o sus representantes personales, síndico o liquidador, según proceda, presentarán el correspondiente Certificado de Socio al Comité o al Sociedad de Administración o a sus abogados con el Formulario de Renuncia y Solicitud debidamente endosado y otorgado por dicho Socio, representantes personales, síndico o liquidador (sellado si fuera necesario) y firmado por la persona a quien son transferidos u otorgados los derechos, emitiendo el Comité o la Sociedad de Administración a los 28 días de la presentación de prueba suficientes de la transferencia, o delegación de tales derechos de Socio, un nuevo Certificado de Socio a nombre del nuevo Socio y previo pago de los honorarios indicados mas adelante cuya afiliación al Club deberá ser ratificada en la próxima Junta General del Club. El registro de Socios del Club deberá asentarse debidamente dicha transferencia.

15.3 Se cobrará una cantidad razonable en concepto de honorarios por la inscripción de la transferencia, cantidad que podrá ser revisada periódicamente por la Sociedad de Administración o el Comité. Los Socios podrán ceder en arriendo asimismo, los derechos de ocupación del Apartamento que se les ha adjudicado durante la totalidad o parte del periodo a que alude su Certificado a condición de que:

a) se apliquen las disposiciones de la Cláusula 14.11 y

b) se haya obtenido el previo consentimiento de las autoridades españolas (no pudiendo garantizar el Trustee de manera alguna que dicho consentimiento sea otorgado), a condición de que el Socio siga siendo el titular del Certificado durante el periodo de alquiler y sea el responsable principal de todas las obligaciones correspondientes al mismo.

16. *Juntas generales del Club*

- 16.1 La Junta General del Club se celebrará en el lugar de España o de otro país y en la fecha que determine el Comité, siempre que no exceda de quince meses el periodo comprendido entre cada Junta General Anual (con conformidad a la Cláusula 11 en el caso de la primera junta), y será convocada mediante notificación enviada a los Socios con al menos veintiún días de antelación, notificación que deberá incluir el orden del día de los asuntos que habrán de tratarse en dicha junta.
- 16.2 El Comité podrá, y, caso de que lo soliciten por escrito los portadores de no menos del diez por ciento del número de Certificados de Socio, deberá convocar una Junta General Especial del Club conforme a las disposiciones existentes para Juntas Generales Anuales, con la salvedad de que en este caso el plazo de notificación será sólo de catorce días.
- 16.3 Las convocatorias de Juntas Generales Anuales y Especiales incluirán un Orden del Día y la redacción exacta de cualquier moción que hay de someterse a voto de la Junta. No se tratará en la Junta ningún asunto que no se haya especificado en la Convocatoria y documentos adjuntos.
- 16.4 El Presidente del Comité (y en su ausencia una persona designada por la mayoría de los presentes en la junta) presidirá las Juntas Generales. Cada Socio tendrá derecho a un voto por cada Certificado de Socio y los derechos de voto serán ejercidos mediante votación secreta y nunca a mano alzada. Los Socios podrán nombrar a un Representante para que vote en su lugar. No es obligatorio que el Representante sea Socio del Club. En caso de empate de votos, en cualquier junta, el Presidente tendrá el voto de calidad. Las mociones que no sean propuestas a la Junta General Anual o Especial por el Comité deberán someterse a la consideración del Comité con un mínimo de 5 semanas (35 días) de antelación en el caso de Junta General Anual y 4 semanas (28 días) si se trata de Junta General Especial debidamente firmadas por el socio que las proponga las mociones que impliquen enmienda de los estatutos deberán ser adoptadas con la aprobación de no menos de dos tercios de los votos emitidos. En todas las Juntas Generales del Club el quórum será de ocho Socios presentes o representados; si dicho quórum no estuviera reunido dentro de la primera media hora de la hora convocada, su número será reducido a la cifra de 6 Socios presentes o representados. Las Actas de las Juntas Generales serán redactadas por el Comité y enviadas a los Socios del Club dentro de las seis semanas siguientes de la celebración de la Junta General. El Trustee recibirá asimismo una copia de las actas.
- 16.5 Los nombramientos de Representante deberán estar firmados por el poderante o su procurador debidamente autorizado por escrito, y si el poderante fuera una persona jurídica, llevará su sello, o caso de que no lo hubiera, la firma de un directivo debidamente autorizado. El nombramiento de Representante y el Poder u otra autorización, si la hubiera, o una copia certificada del mismo, autorizando el primero, deberá depositarse en las oficinas del Club al menos 48 horas antes de la hora fijada para la celebración de la junta o la reanudación de una junta en la que la persona nombrada Representante se proponga votar, considerándose inválido dicho nombramiento en su defecto. Todo nombramiento de Representante expirará a los doce meses de su otorgamiento.
- 16.6 Las votaciones de todas las Juntas de Socios, tanto Generales Anuales como Extraordinarias, tendrán lugar con arreglo al número de Certificados de Socio, ya sean sus titulares los Socios Fundadores, o no, teniendo el portador derecho a un voto por cada Certificado. Caso de un Certificado tenga más de un titular, el voto corresponderá a aquel cuyo nombre aparezca en primer lugar.
- 16.7 Una moción escrita firmada por todos los Socios del Club facultados para ser convocados, celebrar Junta General del Club y votar dicha moción, o por sus apoderados debidamente designados, será válida y efectiva como si hubiera sido adoptada en Junta General del Club debidamente convocada y celebrada. Dicha moción podrá constar de varios documentos, cada uno igualmente firmado por uno o más Socios o sus apoderados. En el supuesto de que el Socio sea una persona jurídica, bastará la firma de un consejero de la misma o de un representante debidamente autorizado.
- 16.8 El Documento de Trust y el Contrato de Administración serán adoptados y ratificados por los Socios en la primera Junta General Anual del Club, notificándose al Trustee tal ratificación dentro de los seis días siguientes a la adopción o ratificación, en su caso.

17. *Intervención de cuentas*

- 17.1 El ejercicio contable del Club finalizará el 15 de febrero de cada año o en la fecha que determine el Comité. El Comité o la Sociedad de Administración, según proceda, se ocupará de que se lleven los libros de contabilidad en relación con:
- 17.1.1 Las sumas de dinero recibidas y desembolsadas por el Club y los asuntos con respecto a los cuales dichas sumas fueron recibidas o desembolsadas.
- 17.1.2 El activo y pasivo del Club.
- 17.2 En la Junta General Anual de cada año el Comité presentará al Club las cuentas intervenidas de ingresos y gastos respecto al período transcurrido desde las últimas cuentas presentadas (o, si se trata de la primera presentación de cuentas, desde la fundación del Club) junto con un balance de situación intervenido a la misma fecha que las cuentas. Cada balance irá acompañado de informes del Comité y del interventor, y se remitirán copias de las cuentas, balance de situación e informes a todos los Socios a sus respectivos domicilios al menos veintiocho días laborales antes de la celebración de la Junta.

18. *Disposiciones de disolución*

18.1 El Club estará vigente hasta el 19 de agosto de 2068. En dicha fecha se efectuará la disolución del Club y sus activo serán distribuidos conforme a las disposiciones de la presente Cláusula.

18.2 El Trustee se ocupará lo antes posible de que las Sociedades Propietarias dispongan la venta de los Apartamentos correspondientes, o, a su sola discreción, dispondrá la venta de las Sociedades Propietarias de los Apartamentos correspondientes en mercado abierto.

18.3 Las cantidades obtenidas conforme a la Cláusula 18.2 (tras deducción de los costes y gastos desembolsados por el Trustee) junto con cualesquiera otros fondos y Cuotas de Administración que no hayan sido gastadas relativas, a juicio exclusivo de la Sociedad de Administración, a los Apartamentos, se aplicarán en primer lugar a la liquidación de todas las obligaciones de acuerdo con las disposiciones del Documento de Trust vigente en ese momento y en segundo lugar para liquidar todas las demás deudas y obligaciones del Club, asignadas a juicio del Trustee, a los respectivos Apartamentos.

18.4 El activo neto disponible una vez que se hayan cumplido las disposiciones anteriores de esta Cláusula (en adelante denominado 'el activo neto') será dividido entre cada uno de los Apartamentos en proporción al precio obtenido por su venta conforme con la Cláusula 18.2

18.5 La cantidad de activo neto asignada a cada Apartamento de la forma expuesta será dividida entre 52 unidades de igual valor ('Unidad de Valor') que serán distribuidas entre los Socios o Socios Fundadores (según proceda) a razón de una Unidad de Valor por cada uno de los 52 periodos semanales al que dicho Socio (o, en su caso, Socio Fundador) tenga derecho conforme a las disposiciones de los presentes Estatutos.

19 *Notificaciones*

19.1 Las notificaciones se podrán efectuar por correo a cuyos efectos se entenderá como domicilio del Socio el que figure en el Registro. Las notificaciones que se envíen de dicha forma se considerarán cumplidas a los dos días de su despacho por correo, constituyendo prueba de haber cumplido dicha obligación demostrar que el sobre que contenía la notificación fue correctamente dirigido, franqueado y despachado.

19.2 La entrega de una notificación o documento a uno de varios Socios Mancomunados será estimada notificación a todos ellos.

19.3 Las notificaciones o documentos enviados por correo o depositados en el domicilio registrado de un Socio de conformidad con los presentes Estatutos, no obstante el fallecimiento o insolvencia de dicho Socio, tanto si el Club o la Sociedad de Administración ha recibido notificación de su muerte o insolvencia o no, serán consideradas cumplidas, considerándose dicha diligencia suficiente para todas las personas que tengan algún tipo de interés o derecho con respecto a cualquier Certificado de Socio del que el antedicho fuere titular.

19.4 Caso de que una persona que tenga derecho a asistir a la junta no haya sido convocada por emisión involuntaria, o de que no haya recibido la convocatoria por otras causas, este hecho no tendrá el efecto de invalidar las decisiones tomadas en la junta del caso.

20. *Interpretación*

Toda disputa o divergencia que se suscite sobre la interpretación de los presentes Estatutos será sometida a la decisión de un sólo árbitro que será designado por las partes o, a falta de acuerdo, por el Presidente de Timeshare Developer's Association, o la asociación que la reemplace, previa solicitud de una de las partes.

21. *Ley aplicable*

Los presentes Estatutos se regirán y serán interpretadas conforme a las leyes de la Isla de Man.

EN FE DE LO CUAL se estampa el Sello de cada parte este diecinueve de agosto de 1988

EL SELLO DE GLOBAL MARKETING COSTA LIMITED,
fijado en presencia de:-

Consejero:

Secretaria:

EL SELLO DE SAHARA SUNSET MANAGEMENT COMPANY LIMITED,
fijado en presencia de:-

Consejero:

Secretaria:

ANEXO 1

(Inscripciones y Memorandum)

La presente contiene las Inscripciones y Memorandum a que aluden los estatutos del Club Sahara Sunset (los Estatutos), a la cual se halla anexa.

FIRST NATIONAL TRUSTEE COMPANY LIMITED DECLARA POR LA PRESENTE que las sociedades enumeradas en el párrafo 1 del presente Registro/Memorandum son Sociedades Propietarias según la definición que recogen los Estatutos, y que son las Propietarias de los Apartamentos que aparecen junto a sus respectivos nombres en el párrafo 2 del presente Registro/Memorandum y que el día de comienzo y terminación del período semanal con respecto a cada Apartamento es el día de la semana que aparece junto a su respectivo nombre e identificación en el párrafo 3.

PARRAFO 1
(Sociedad propietaria)

PARRAFO 2
Apartamento No

PARRAFO 3
(Día de comienzo y terminación)

Bougainvillier Limited

101	Sábado
102	Sábado
103	Sábado
111	Sábado
113	Sábado
121	Sábado
123	Sábado
131	Sábado
141	Sábado
142	Sábado
151	Sábado
152	Sábado
161	Sábado

CLUB SAHARA SUNSET

CERTIFICADO DE SOCIO

GLOBAL MARKETING COSTA LIMITED y SAHARA SUNSET MANAGEMENT COMPANY LIMITED, cuyas sedes sociales se encuentran sitas en Global House, The Precinct, Avondale Road, Onchan, Isla de Man, (conjuntamente denominadas 'los Otorgantes' en adelante), en calidad de Socios Fundadores del SAHARA SUNSET CLUB ('el Club') de conformidad con los Estatutos del mismo, POR LA PRESENTE aceptan como Socios del Club y OTORGAN a las personas cuyas señas aparecen en el párrafo I del Anexo y que hayan abonado a GLOBAL MARKETING COSTA LIMITED el precio correspondiente de adquisición (acusándose recibo de la misma por medio del presente Certificado) el derecho a ocupar y disfrutar el Apartamento descrito en el párrafo 2 del Anexo y todas las y servicios del Club durante el Período o Períodos Semanales de cada año natural especificado en el párrafo 3 demás instalaciones de dicho Anexo de conformidad con las estipulaciones de los susodichos Estatutos y con la condición de que se observe el cumplimiento de la misma, del Documento de Trust y de las disposiciones de pago de honorarios acordadas entre los Socios Fundadores y el Trustee a que se alude en los Estatutos con inclusión, sin perjuicio de lo anterior, del pago de la cuota por administración.

Y PARA QUE CONSTE los Otorgantes y el Socio suscriben el presente Certificado en la fecha que aparece en el párrafo 4 del presente documento.

1. SOCIO(S)
 Nombre
 Dirección
2. APARTAMENTO No
 CLASE DE APARTAMENTO
3. PERIODO(S) SEMANAL(ES)
 FECHAS DE COMIENZO Y TERMINACION
4. FECHA DE EXPEDICION DEL CERTIFICADO

SELLO DE GLOBAL MARKETING COSTA LIMITED, fijado en presencia de

Firma autorizada



EL SELLO DE SAHARA SUNSET MANAGEMENT COMPANY LIMITED fijado en presencia de

Firma autorizada



FIRMA(S) DE SOCIO(S)

.....

..... Este de de 19.....

FORMULARIO DE RENUNCIA Y SOLICITUD

(Conforme a la Cláusula 15 de la Constitución del Club)

EL/LOS SOCIO(S) SUSCRITO(S)

.....
con domicilio en

.....
en calidad de

del/de los Socio(s) suscrito(s) por la presente renuncia(n) al presente Certificado de Socio conforme a la Cláusula 15

FORMULARIO DE RENUNCIA Y SOLICITUD

(Conforme a la Cláusula 15 de los estatutos)

EL/LOS SOCIO(S) SUSCRITO(S)

.....
con domicilio en

.....
en calidad de

del/de los Socio(s) suscrito(s) por la presente renuncia(n) al presente Certificado de Socio conforme a la Cláusula 15 de los Estatutos del CLUB SAHARA SUNSET con la condición de que se emita un nuevo Certificado de Socio de acuerdo con la Solicitud que aparece más abajo y manifiesta(n) su propósito de hacer lo posible por cuenta de la(s) persona(s) nombradas más abajo para que sea(n) aceptada(s) como Socio(s) del Club conforme a los Estatutos, y en tanto no se produzca dicha aceptación, declara/n que retiene/n sus derechos de Socio del Club (en medida en que dichos derechos puedan retenerse) en nombre de dicha(s) persona(s)

Y (nombre del/de los Comprador(es))

.....
con domicilio en

.....
por la presente solicita(n) la emisión de un nuevo Certificado de Socio respecto a los periodos semanales señalados y se compromete(n) a observar y cumplir las obligaciones de Socio del CLUB SAHARA SUNSET conforme a los susodichos Estatutos a partir de la fecha.

EL de de 19

FIRMADO

.....
(Vendedor)

.....
(Comprador)

OBSERVACION: Antes de abonar el Precio de Venta, se recomienda a los Compradores que verifiquen que los pagos de la cuota por Administración se encuentran al día y de que el Certificado sigue vigente. El presente formulario debe ir acompañado de la Cuota de Transferencia y, caso de que el vendedor actúe en nombre de un Socio inscrito, de prueba debida de dicha representación.

**CALENDARIO PARA PROYECTAR
SUS VACACIONES**

CLUB SAHARA SUNSET

Cuadro de Periodos Semanales

Para los propósitos del caso, el calendario para compartir la propiedad, o Timeshare Year, comienza el segundo día semanal de comienzo y terminación de cada año. El siguiente cuadro contiene la fecha y mes de todos los sábados de cada año. Por ejemplo, en 1988 el primer sábado de abril corresponde al 26/3. Para calcular las fechas de los domingos, añádale uno a la fecha dada - 27/3 - y así sucesivamente.

MONTHS/MOIS/MONAT WEEK/SEMAINE/WOCH	JAN/JAN/JAN							FEB/FEB/FEB							MAR/MAR/MAR							APR/AVR/APR							MAY/MAI/MAI							JUN/JUN/JUN							JUL/JUL/JUL							AUG/AUT/AUG							SEP/SEPT/SEP							OCT/OCT/OCT							NOV/NOV/NOV							DEC/DEC/DEZ						
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53																															
1988	2/1	9/1	16/1	23/1	30/1	6/2	13/2	20/2	27/2	5/3	12/3	19/3	26/3	2/4	9/4	16/4	23/4	30/4	7/5	14/5	21/5	28/5	4/6	11/6	18/6	25/6	2/7	9/7	16/7	23/7	30/7	6/8	13/8	20/8	27/8	3/9	10/9	17/9	24/9	5/11	12/11	19/11	26/11	3/12	10/12	17/12	24/12	31/12																																				
1989	7/1	14/1	21/1	28/1	4/2	11/2	18/2	25/2	4/3	11/3	18/3	25/3	1/4	8/4	15/4	22/4	29/4	6/5	13/5	20/5	27/5	3/6	10/6	17/6	24/6	1/7	8/7	15/7	22/7	29/7	5/8	12/8	19/8	26/8	2/9	9/9	16/9	23/9	6/11	13/11	18/11	25/11	2/12	9/12	16/12	23/12	30/12																																					
1990	6/1	13/1	20/1	27/1	3/2	10/2	17/2	24/2	3/3	10/3	17/3	24/3	31/3	7/4	14/4	21/4	28/4	5/5	12/5	19/5	26/5	2/6	9/6	16/6	23/6	30/6	7/7	14/7	21/7	28/7	4/8	11/8	18/8	25/8	1/9	8/9	15/9	22/9	30/9	6/10	13/10	20/10	27/10	3/11	10/11	17/11	24/11	1/12	8/12	15/12	22/12	29/12																																
1991	5/1	12/1	19/1	26/1	2/2	9/2	16/2	23/2	2/3	9/3	16/3	23/3	30/3	6/4	13/4	20/4	27/4	4/5	11/5	18/5	25/5	1/6	8/6	15/6	22/6	29/6	6/7	13/7	20/7	27/7	3/8	10/8	17/8	24/8	1/9	8/9	15/9	22/9	5/10	12/10	19/10	26/10	2/11	9/11	16/11	23/11	30/11	7/12	14/12	21/12	28/12																																	
1992	4/1	11/1	18/1	25/1	1/2	8/2	15/2	22/2	29/2	7/3	14/3	21/3	28/3	4/4	11/4	18/4	25/4	2/5	9/5	16/5	23/5	3/6	10/6	17/6	24/6	1/7	8/7	15/7	22/7	2/8	9/8	16/8	23/8	2/9	9/9	16/9	23/9	3/10	10/10	17/10	24/10	3/11	10/11	17/11	24/11	5/12	12/12	19/12	26/12																																			
1993	2/1	9/1	16/1	23/1	30/1	6/2	13/2	20/2	27/2	6/3	13/3	20/3	27/3	3/4	10/4	17/4	24/4	1/5	8/5	15/5	22/5	29/5	5/6	12/6	19/6	26/6	3/7	10/7	17/7	24/7	1/8	8/8	15/8	22/8	2/9	9/9	16/9	23/9	6/11	13/11	20/11	27/11	4/12	11/12	18/12	25/12																																						
1994	1/1	8/1	15/1	22/1	29/1	5/2	12/2	19/2	26/2	5/3	12/3	19/3	26/3	2/4	9/4	16/4	23/4	6/5	13/5	20/5	27/5	3/6	10/6	17/6	24/6	1/7	8/7	15/7	22/7	29/7	5/8	12/8	19/8	26/8	2/9	9/9	16/9	23/9	7/10	14/10	21/10	28/10	4/11	11/11	18/11	25/11	2/12	9/12	16/12	23/12	30/12																																	
1995	7/1	14/1	21/1	28/1	4/2	11/2	18/2	25/2	4/3	11/3	18/3	25/3	1/4	8/4	15/4	22/4	29/4	6/5	13/5	20/5	27/5	3/6	10/6	17/6	24/6	1/7	8/7	15/7	22/7	29/7	5/8	12/8	19/8	26/8	2/9	9/9	16/9	23/9	8/10	15/10	22/10	29/10	4/11	11/11	18/11	25/11	2/12	9/12	16/12	23/12	30/12																																	
1996	6/1	13/1	20/1	27/1	3/2	10/2	17/2	24/2	2/3	9/3	16/3	23/3	30/3	6/4	13/4	20/4	27/4	4/5	11/5	18/5	25/5	1/6	8/6	15/6	22/6	29/6	6/7	13/7	20/7	27/7	3/8	10/8	17/8	24/8	1/9	8/9	15/9	22/9	7/10	14/10	21/10	28/10	4/11	11/11	18/11	25/11	2/12	9/12	16/12	23/12	30/12																																	
1997	4/1	11/1	18/1	25/1	1/2	8/2	15/2	22/2	1/3	8/3	15/3	22/3	29/3	5/4	12/4	19/4	26/4	3/5	10/5	17/5	24/5	31/5	7/6	14/6	21/6	28/6	5/7	12/7	19/7	26/7	2/8	9/8	16/8	23/8	2/9	9/9	16/9	23/9	6/10	13/10	20/10	27/10	3/11	10/11	17/11	24/11	5/12	12/12	19/12	26/12																																		
1998	3/1	10/1	17/1	24/1	31/1	7/2	14/2	21/2	28/2	7/3	14/3	21/3	28/3	4/4	11/4	18/4	25/4	2/5	9/5	16/5	23/5	30/5	6/6	13/6	20/6	27/6	4/7	11/7	18/7	25/7	1/8	8/8	15/8	22/8	2/9	9/9	16/9	23/9	7/10	14/10	21/10	28/10	4/11	11/11	18/11	25/11	2/12	9/12	16/12	23/12	30/12																																	
1999	2/1	9/1	16/1	23/1	30/1	6/2	13/2	20/2	27/2	6/3	13/3	20/3	27/3	3/4	10/4	17/4	24/4	1/5	8/5	15/5	22/5	29/5	5/6	12/6	19/6	26/6	3/7	10/7	17/7	24/7	1/8	8/8	15/8	22/8	2/9	9/9	16/9	23/9	8/10	15/10	22/10	29/10	4/11	11/11	18/11	25/11	2/12	9/12	16/12	23/12	30/12																																	
2000	1/1	8/1	15/1	22/1	29/1	5/2	12/2	19/2	26/2	4/3	11/3	18/3	25/3	1/4	8/4	15/4	22/4	29/4	5/5	12/5	19/5	26/5	2/6	9/6	16/6	23/6	3/7	10/7	17/7	24/7	1/8	8/8	15/8	22/8	1/9	8/9	15/9	22/9	8/10	15/10	22/10	29/10	4/11	11/11	18/11	25/11	2/12	9/12	16/12	23/12	30/12																																	
2001	6/1	13/1	20/1	27/1	3/2	10/2	17/2	24/2	2/3	9/3	16/3	23/3	30/3	6/4	13/4	20/4	27/4	4/5	11/5	18/5	25/5	1/6	8/6	15/6	22/6	29/6	6/7	13/7	20/7	27/7	3/8	10/8	17/8	24/8	1/9	8/9	15/9	22/9	7/10	14/10	21/10	28/10	4/11	11/11	18/11	25/11	2/12	9/12	16/12	23/12	30/12																																	
2002	5/1	12/1	19/1	26/1	2/2	9/2	16/2	23/2	2/3	9/3	16/3	23/3	30/3	6/4	13/4	20/4	27/4	3/5	10/5	17/5	24/5	31/5	7/6	14/6	21/6	28/6	5/7	12/7	19/7	26/7	2/8	9/8	16/8	23/8	2/9	9/9	16/9	23/9	8/10	15/10	22/10	29/10	4/11	11/11	18/11	25/11	2/12	9/12	16/12	23/12	30/12																																	
2003	4/1	11/1	18/1	25/1	1/2	8/2	15/2	22/2	1/3	8/3	15/3	22/3	29/3	5/4	12/4	19/4	26/4	3/5	10/5	17/5	24/5	31/5	7/6	14/6	21/6	28/6	5/7	12/7	19/7	26/7	2/8	9/8	16/8	23/8	2/9	9/9	16/9	23/9	8/10	15/10	22/10	29/10	4/11	11/11	18/11	25/11	2/12	9/12	16/12	23/12	30/12																																	
2004	3/1	10/1	17/1	24/1	31/1	7/2	14/2	21/2	28/2	6/3	13/3	20/3	27/3	3/4	10/4	17/4	24/4	1/5	8/5	15/5	22/5	29/5	5/6	12/6	19/6	26/6	3/7	10/7	17/7	24/7	1/8	8/8	15/8	22/8	1/9	8/9	15/9	22/9	8/10	15/10	22/10	29/10	4/11	11/11	18/11	25/11	2/12	9/12	16/12	23/12	30/12																																	
2005	1/1	8/1	15/1	22/1	29/1	5/2	12/2	19/2	26/2	4/3	11/3	18/3	25/3	1/4	8/4	15/4	22/4	29/4	5/5	12/5	19/5	26/5	2/6	9/6	16/6	23/6	3/7	10/7	17/7	24/7	1/8	8/8	15/8	22/8	1/9	8/9	15/9	22/9	8/10	15/10	22/10	29/10	4/11	11/11	18/11	25/11	2/12	9/12	16/12	23/12	30/12																																	
2006	7/1	14/1	21/1	28/1	4/2	11/2	18/2	25/2	4/3	11/3	18/3	25/3	1/4	8/4	15/4	22/4	29/4	6/5	13/5	20/5	27/5	3/6	10/6	17/6	24/6	1/7	8/7	15/7	22/7	29/7	5/8	12/8	19/8	26/8	2/9	9/9	16/9	23/9	8/10	15/10	22/10	29/10	4/11	11/11	18/11	25/11	2/12	9/12	16/12	23/12	30/12																																	
2007	6/1	13/1	20/1	27/1	3/2	10/2	17/2	24/2	2/3	9/3	16/3	23/3	30/3	6/4	13/4	20/4	27/4	4/5	11/5	18/5	25/5	1/6	8/6	15/6	22/6	29/6	6/7	13/7	20/7	27/7	3/8	10/8	17/8	24/8	1/9	8/9	15/9	22/9	8/10	15/10	22/10	29/10	4/11	11/11	18/11	25/11	2/12	9/12	16/12	23/12	30/12																																	
2008	5/1	12/1	19/1	26/1	2/2	9/2	16/2	23/2	1/3	8/3	15/3	22/3	29/3	5/4	12/4	19/4	26/4	3/5	10/5	17/5	24/5	31/5	7/6	14/6	21/6	28/6	5/7	12/7	19/7	26/7	2/8	9/8	16/8	23/8	2/9	9/9	16/9	23/9	8/10	15/10	22/10	29/10	4/11	11/11	18/11	25/11	2/12	9/12	16/12	23/12	30/12																																	
2009	3/1	10/1	17/1	24/1	31/1	7/2	14/2	21/2	28/2	7/3	14/3	21/3	28/3	4/4	11/4	18/4	25/4	2/5	9/5	16/5	23/5	30/5	6/6	13/6	20/6	27/6	4/7	11/7	18/7	25/7	1/8	8/8	15/8	22/8	2/9	9/9	16/9	23/9	8/10	15/10	22/10	29/10	4/11	11/11	18/11	25/11	2/12	9/12	16/12	23/12	30/12																																	
2010	2/1	9/1	16/1	23/1	30/1	6/2	13/2	20/2	27/2	6/3	13/3	20/3	27/3	3/4	10/4	17/4	24/4	1/5	8/5	15/5	22/5	29/5	5/6	12/6	19/6	26/6	3/7	10/7	17/7	24/7	1/8	8/8	15/8	22/8	1/9	8/9	15/9	22/9	8/10	15/10	22/10	29/10	4/11	11/11	18/11	25/11	2/12	9/12	16/12	23/12	30/12																																	
2011	1/1	8/1	15/1	22/1	29/1	5/2	12/2	19/2	26/2	5/3	12/3	19/3	26/3	2/4	9/4	16/4	23/4	3/5	10/5	17/5	24/5	31/5	7/6	14/6	21/6	28/6	5/7	12/7	19/7	26/7	2/8	9/8	16/8	23/8	2/9	9/9	16/9	23/9	8/10	15/10	22/10	29/10	4/11	11/11	18/11	25/11	2/12	9/12	16/12	23/12	30/12																																	
2012	7/1	14/1	21/1	28/1	4/2	11/2	18/2	25/2	3/3	10/3	17/3	24/3	31/3	7/4	14/4	21/4	28/4	5/5	12/5	19/5	26/5	2/6	9/6	16/6	23/6	3/7	10/7	17/7	24/7	1/8	8/8	15/8	22/8	2/9	9/9	16/9	23/9	8/10	15/10	22/10	29/10	4/11	11/11	18/11	25/11	2/12	9																																					

REGULACIONES

(ver Cláusula 14.2)

1. No se usará ningún Apartamento ni se permitirá su uso para ningún otro fin que el de vivienda veraniega particular para ser ocupada por un número de personas no superior al número máximo que el Club determine en su momento, ni para ningún fin que pueda originar molestias a los demás Socios o los ocupantes autorizados de sus Apartamentos o a propietarios u ocupantes de fincas adyacentes, ni para fin alguno ilegal o inmoral, ni para fines comerciales, profesionales o de producción.
2. No se podrá obstruir o cegar ninguna ventana, salvo por medio de cortinas o persianas internas proporcionadas por el Club, ni se podrá tender ropa u otros artículos en el exterior de los Apartamentos ni en ninguna parte visible desde fuera del edificio del que el Apartamento forme parte.
3. No se podrá arrojar basura, trapos, aceite o cualquier material nocivo o desechado ni permitir que se los arroje por lavabos, pilas, bañeras, inodoros u otros conductos del Apartamento.
4. Se prohíbe tocar instrumentos, cantar, utilizar radios, tocadiscos, televisores u otros medios de tal modo que cause molestias objetivas a cualquier Socio u ocupante autorizado de los Apartamentos entre las 11,30 de la noche y las 09,00 de la mañana.
5. Se prohíbe llevar animales domésticos a los Apartamentos o tenerlos en ellos.
6. Se habrán de cumplir las regulaciones que en su momento disponga el club relativas a la recogida de basura de los Apartamentos, prohibiéndose sacudir o permitir que se sacudan por las ventanas o puertas de los Apartamentos alfombras, gamuzas, paños u otros objetos, y arrojar basura, trapos, comida o cualquier materia o sustancia por las puertas o ventanas de los Apartamentos.
7. Cumplir siempre las Regulaciones de la Comunidad de Propietarios a la que pertenezcan los Apartamentos. Los ejemplares de las mismas se hallan a disposición de quien las solicite a la Sociedad de Administración.
8. Se Prohíbe almacenar o permitir el almacenaje de sustancias inflamables o explosivos.

CLUB SAHARA SUNSET

DOCUMENTO DE TRUST

EL PRESENTE DOCUMENTO DE TRUST se celebra el 19 de agosto de mil novecientos ochenta y ocho ENTRE GLOBAL MARKETING COSTA LIMITED, sociedad constituida en la Isla de Man (en adelante denominada 'la Sociedad') cuyo domicilio social se encuentra en Global House, The Precinct, Avondale Road, Onchan, Isla de Man, y SAHARA SUNSET MANAGEMENT COMPANY LIMITED, sociedad constituida en la Isla de Man con domicilio en Global House, The Precinct, Avondale Road, Onchan, Isla de Man, (conjuntamente denominadas 'los Socios Fundadores') de una parte, y FIRST NATIONAL TRUSTEE COMPANY LIMITED, con domicilio social en First National House, Castle Hill, Victoria Road, Douglas, Isla de Man, Islas Británicas (en adelante denominada 'el Trustee') de otra parte.

CONSIDERANDO QUE:

- A. Los Socios Fundadores han constituido conjuntamente un club denominado SAHARA SUNSET cuyo objeto es asegurar a sus socios la propiedad de los derechos exclusivos de ocupación de los Apartamentos (definidos más adelante) cuyos datos aparezcan en el Apéndice ('el Apéndice') de los Estatutos del Club ('los Estatutos') durante periodos anuales determinados dentro del plazo indicado en los Estatutos (un ejemplar de los cuales queda adjunto).
- B. Los Estatutos establecen que las acciones de las Sociedades Propietarias mencionadas en el Apéndice ('las Sociedades Propietarias') serán transferidas a un Trustee independiente que será el portador de las mismas en nombre de los Socios del Club.
- C. El capital social emitido de cada Sociedad Propietaria ha sido totalmente desembolsado.
- D. La totalidad del capital social emitido de las Sociedades Propietarias ha sido asignado o transferido a nombre del Trustee o de acuerdo con las instrucciones del mismo (denominándose en adelante 'la Propiedad' a dicho capital junto con todas las demás posesiones que la Sociedad transfiera o confiera al Trustee en su momento para beneficio del Club y conforme a los términos del presente documento), habiendo manifestado el Trustee su conformidad a ser el depositario de dicha Propiedad de acuerdo con las condiciones estipuladas más adelante.

POR CONSIGUIENTE LAS PARTES ACUERDAN Y SUSCRIBEN las siguientes condiciones:

- 1. En la presente Escritura de Transferencia, a menos que el contexto demande lo contrario, la definición de términos es la siguiente:
 - a) 'Apartamentos' alude al Apartamento o Apartamentos sitos en la Carretera de Cádiz, km. 221, Benalmadena Costa, Málaga, España y que están inscritos en el Registro; 'Apartamento' ha de entenderse en consecuencia.
 - b) 'empresa asociada' tiene la misma acepción que la Sección 302(1) de la ley del Reino Unido de 1970 del Impuesto sobre la Renta e Impuestos sobre los Beneficios de Sociedades atribuye al término inglés equivalente.
 - c) 'Club' se refiere al club que en la actualidad se denomina Sahara Sunset al que alude el párrafo A.
 - d) 'el Comité' se refiere al órgano elegido conforme a las disposiciones de la Constitución cuyo fin es la gestión de los asuntos y negocios del Club de Constitución.
 - e) 'Estatutos' significa los Estatutos vigentes del Club.
 - f) 'la sociedad matriz' y 'la sociedad filial' tienen el mismo significado que se atribuye a sus equivalentes ingleses en la Sección 736 de la ley sobre Sociedades de 1985 del Reino Unido.
 - g) 'Socios' se refiere a los Socios del Club, con la inclusión de los Socios Fundadores.
 - h) 'las Sociedades Propietarias' son las sociedades cuyas acciones han sido emitidas o transferidas a nombre del Trustee o su representante con la conformidad de los Socios Fundadores y del Trustee para los fines y con las condiciones que se definen en el presente documento; 'Sociedad Propietaria' de entenderse en consecuencia.
 - i) 'la Propiedad' quiere decir las Acciones y cualquier otro bien (mueble o inmueble) que se transfiera o deposite en su momento en manos del Trustee para su explotación en beneficio de los Socios del Club y conforme a los términos del presente documento.
 - j) 'adjudicación de acciones' se refiere a las acciones de las Sociedades Propietarias adjudicadas al Trustee.
 - k) 'las acciones' significa todas las acciones de las Sociedades Propietarias indicadas en los párrafos introducciones C y D y los 'Título(s) de acciones' se refiere a los certificados emitidos por la Sociedad Propietaria correspondiente que demuestren en la titularidad de las acciones correspondientes.
- 1.2 Las fianzas o garantías prestadas y las obligaciones o responsabilidades asumidas conforme a las presentes disposiciones por dos o más personas se considerarán prestadas y asumidas solidariamente.
- 1.3 a) Cuando el presente documento aluda a instrucciones del Comité del Club, el Trustee estará facultado a dar por entendido y confiar que las decisiones adoptadas por el Comité, que serán comunicadas por

el presidente de la reunión en la que se adopten dichas resoluciones, lo han sido de conformidad con las estipulaciones de los reglamentos correspondientes de los Estatutos, sin perjuicio de lo anterior, no le corresponderá al Trustee verificar de ninguna forma la legitimidad de la elección de miembros del Comité o del presidente de la reunión, o la legitimidad de las convocatorias del comité o de los procedimientos seguidos en la adopción de dichas resoluciones; y

b) cuando se aluda a decisiones adoptadas por el Club, el Trustee aceptará una resolución por escrito respecto a la cual los Socios Fundadores declaren que las disposiciones de la Cláusula 16.7 de los Estatutos han sido plenamente observadas.

2. Por medio del presente documento los Socios Fundadores nombran al Trustee y el Trustee expresa su conformidad en actuar como tal en nombre del Club y sus Socios según los términos establecidos en el presente documentos y las estipulaciones y condiciones que regulan su actuación como Trustee puestas en conocimiento con anterioridad a la fecha y en especial las definidas en el Anexo 1 del presente documento. Dichos términos y condiciones generales se aplicarán e incorporarán a este documento y si hubiera algún conflicto entre los mismos y otras disposiciones, prevalecerán los términos y condiciones del Anexo 1. Los Socios Fundadores procurarán que los Títulos de Acciones y las Escrituras de propiedad de cada Apartamento y los documentos relativos a cualquier otra propiedad sean entregados al Trustee con la brevedad posible para que permanezcan en su poder durante la vigencia del presente Documento.

3. El Trustee será el portador de las Acciones de cada Sociedad Propietaria en calidad de depositario con el fin de garantizar los derechos de ocupación respecto a los Apartamentos de cada Sociedad Propietaria de acuerdo a las disposiciones de los Estatutos y con sujeción a sus condiciones, en nombre de la Sociedad y de los Socios que pertenezcan al Club en su momento.

SIEMPRE Y CUANDO:

i) el Trustee no esté obligado a consentir en la ejecución de, o a realizar, un acto o actos que a su parecer sean ilegales o incongruentes en relación a las condiciones estipuladas en el presente documento o que constituyan una infracción de las mismas o sean perjudiciales para los intereses de los Socios y/o la Sociedad (sin el consentimiento de los Socios y de la Sociedad) o impliquen al Trustee en cualquier actuación o le suponga una responsabilidad que sea impropia o que den lugar a descrédito o que constituyan a su parecer una infracción de las condiciones o convenios relativos a la Propiedad o a los Apartamentos, y que

ii) independientemente de las instrucciones del Comité o de los Socios Fundadores el Trustee no se vea obligado a gravar la Propiedad o parte de la misma ni a hacer nada que perjudique la titularidad de los Apartamentos o de las Acciones.

4.1 El Trustee no asumirá responsabilidad alguna en cuanto a la reconstrucción, reparación, mantenimiento, renovación, pintado o administración de los Apartamentos o de su contenido, ni será responsable de daños y perjuicios o de la depreciación que tenga lugar, ni garantizará de la validez del título de los Apartamentos o las Acciones, ni que las Sociedades Propietarias posean título sobre otros Apartamentos o Acciones que los que asientan en el Registro en su momento.

4.2 El Trustee no estará obligado en modo alguno a participar en la administración del Club, su activo o finanzas, ni a hacerse cargo del cumplimiento de los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Socios ni de ocuparse de cualquier otro asunto que concierna a los mismos tampoco estará obligado a la reposición o desposeimiento o sustitución del contenido, mobiliario, equipo o menaje de los Apartamentos aunque dichos contenido, mobiliario, equipo o menaje se hayan perjudicado, extraviado o hayan sido robados, ni será responsable ante los Socios de forma alguna de tales sucesos, aunque el Trustee estará facultado para examinar los Apartamentos periódicamente en tiempo según se acuerde con los Socios Fundadores.

5. No se podrá requerir al Trustee que interponer acción alguna con relación a cualquier asunto concerniente a la Propiedad a menos que el Club o los Socios Fundadores lo eximan totalmente de responsabilidad y de que esté satisfecho con las disposiciones en cuanto a costes o otros desembolsos posibles.

6. El Trustee tendrá derecho a expensas del Club o de los Socios Fundadores a consultar abogados y/o asesores o expertos jurídicos sobre cualquier asunto relacionado con la Propiedad o con el presente Documento de Trust.

7. La Sociedad estará facultada en un principio para ocupar los Apartamentos conforme a la Cláusula 9 de los Estatutos como también a otorgar derechos de ocupación de los mismos de conformidad con dicha Cláusula.

8. La Sociedad y los Socios Fundadores en nombre del Club y, como acuerdo separado, con el Trustee, garantizan solidariamente que, salvo si un juzgado de jurisdicción competente u otra condición del presente documento dispusiera lo contrario, el Trustee, por el hecho de ser parte en este documento y de actuar conforme a los términos y condiciones del mismo, no tendrá deberes u obligaciones o asumirá responsabilidad alguna para con cualquier persona (jurídica o física) salvo la Sociedad y los Socios del Club, no pudiendo aquéllas solicitar u obligar al Trustee que transfiera o realice cualquier tipo de transacción con la Propiedad o los Apartamentos.

9. La Sociedad y los Socios Fundadores en nombre del Club y, como acuerdo separado, para ellos, garantizan solidariamente que el nombre del Trustee no aparecerá en ningún impreso o documento o en ningún anuncio insertado por la Sociedad, los Socios Fundadores o el Club sin haber obtenido el previo consentimiento por escrito del Trustee.

10. a) El Trustee no será responsable de pérdida alguna sufrida por la Sociedad o el Club a consecuencia de, o en relación a, algún acto u omisión por parte del Trustee, sus directivos, empleados o agentes respecto

- a la Propiedad, a no ser que dicha pérdida se origine a causa de fraude o negligencia por parte del Trustee o sus directivos, empleados o agentes.
- b) El Trustee no será responsable de forma alguna de hechos ejecutados o consentidos de buena fe de conformidad con cualquier solicitud o información por parte de los Socios Fundadores (o uno de ellos), el Club o el Comité del mismo.
11. Los Socios Fundadores satisfarán al Trustee como remuneración por el desempeño de los deberes estipulados en el presente documento los honorarios anuales correspondientes a la función que desempeña como tal Trustee más una prima en concepto de aceptación, una suma en concepto de renuncia, unos honorarios anuales por servicios prestados a la sociedad y una remuneración por sus actividades con inclusión del IVA pagadero respecto a todos los honorarios y emolumentos que se acuerden de forma independiente en su momento entre los Socios Fundadores y el Trustee (o en su defecto entre el Comité y el Trustee) y todas las sumas desembolsadas por el Trustee en el desempeño de sus deberes al amparo del presente documento, comprometiéndose solidariamente los Socios Fundadores, en caso de incumplimiento, a que el Club pague dichas sumas SIEMPRE Y CUANDO, entre la Sociedad y las Sociedades Fundadoras en nombre del Club, el Club sea primer responsable de realizar dichos pagos, aunque ello no eximirá de responsabilidad a la Sociedad o a los Socios Fundadores respecto de lo comunicado al Trustee.
12. En relación con la Propiedad y/o los Apartamentos, los Socios Fundadores como representantes del Club y en nombre propio (como compromiso separado) se comprometen a:
- A) liquidar los requerimientos de pago, de la manera indicada por el Trustee, de todos los desembolsos (incluyendo impuestos municipales, cuota de servicio, intereses, costes, gastos, daños y perjuicios) convenidos o acordados (contingentemente o no) respecto a la Propiedad y/o los Apartamentos.
- B) observar y cumplir siempre (y hacer que las Sociedades Propietarias observen y cumplan) las disposiciones estatutarias, reglas y regulaciones, acuerdos, y términos y condiciones de los convenios a que estén sometidos los Apartamentos.
- C) indemnizar y eximir al Trustee total y efectivamente de responsabilidad en cuanto a acciones, reclamaciones, demandas, pérdidas, daños y perjuicios, costas y gastos interpuestos contra el Trustee o desembolsados por el mismo como consecuencia de la infracción, inobservancia o incumplimiento de cualquiera de los acuerdos o convenios que recoge el presente Documento de Trust y/o los Estatutos y/o el Contrato de Administración.
13. Los Socios Fundadores en nombre del Club y, como compromiso separado, en el suyo propio por la presente acuerdan solidariamente indemnizar y eximir de responsabilidad al Trustee de toda reclamación, acción, proceso, gravamen (incluyendo, sin perjuicio de lo anterior, cargas fiscales e infracciones de las leyes y reglamentos de España y/o de la Isla de Man), honorarios, costas, obligaciones y gastos que esté facultado para hacer o que se deriven del desempeño de sus funciones conforme a lo estipulado en el presente documento, quedando el Trustee exento de responsabilidad, y comprometiéndose solidariamente los Socios Fundadores y el Club a indemnizarlo de pérdidas, reclamaciones, demandas, impuestos, procesos, daños y perjuicios, costas y gastos realizados o sufridos respecto a la Propiedad o Sociedades Propietarias en relación a la venta de Certificados de Socio por parte de la Sociedad o por parte de cualquier Socio y/o los Apartamentos o en relación a cualquier otro aspecto relativo a sus cargo de Trustee de conformidad con las estipulaciones del presente documento (incluyendo sin perjuicio de lo anterior cualquier contribución fiscal impuesta al Trustee o a las Sociedades Propietarias o que pueda en última instancia llegar a ser responsabilidad de los mismos con respecto a la venta de Certificados de Socio por parte de la Sociedad o de cualquier Socio). El Trustee estará facultado, si lo considera deseable en cualquier momento, para exigir que los Socios Fundadores o el Club depositen en sus manos la cantidad que considere razonable como garantía de las disposiciones de indemnización del presente Documento.
14. El Trustee podrá ser indemnizado y recurrir a la Propiedad y/o los Apartamentos o al producto de la venta de los mismos para recuperar todas las sumas desembolsadas por el mismo en la ejecución de sus funciones conforme a los términos de la presente Escritura y todas las sumas (incluyendo remuneración) pagaderas a él conforme al presente documento, y para satisfacer el coste de cualquier indemnización a que esté facultado conforme al mismo, contando para dichos fines con los derechos que corresponden a un propietario absoluto para vender, alquilar, hipotecar o disponer de la Propiedad total o parcialmente quedando libre de las restricciones impuestas por el presente Documento o los Estatutos.
- 15.1 La vigencia del presente documento se extenderá:
- a) hasta el 19 de agosto de 2068;
- b) hasta que lo rescinda el Club con notificación por escrito al Trustee con antelación mínima de 6 meses; o
- c) hasta que lo rescinda el Trustee con notificación por escrito a la Sociedad y al Club una antelación mínima de 6 meses. Las notificaciones hechas conforme a la presente Cláusula expirarán el último día del mes y no podrán llevarse a cabo en ningún caso antes de que transcurra un año a partir de la fecha del presente Documento SIEMPRE QUE el Documento de Trust no haya sido rescindido de la manera expuesta.
- 15.2 Al finalizar la vigencia del presente documento, los Socios Fundadores (o en su defecto el Club) deberán satisfacer al Trustee la remuneración que le corresponda junto con cualesquiera otros reembolsos de sumas que el Trustee haya abonado en la transferencia, cesión o disposición de la Escritura de Propiedad de la manera prevista más adelante. Al término de la vigencia del presente documento o tras el nombramiento de un Trustee en reemplazo de la First National Trustee Company Limited conforme a las disposiciones expuestas más atrás

o tan pronto como sea posible el Trustee, conforme a las instrucciones del Comité, tomará una de las siguientes medidas:

- a) transferir o ceder la Propiedad a un nuevo Trustee;
- b) retener la Propiedad conforme a los términos de un nuevo acuerdo a celebrarse de conformidad con los Estatutos;
- c) vender los Apartamentos (o, a su plena discreción, las Acciones) de la firma que elija, pero de tal manera que el Trustee no sea responsable ante los Socios Fundadores, o ante uno de ellos, o ante Socios antiguos, o ante cualquier otra persona de:
 - i) no poder encontrar un comprador para algunos o todos los Apartamentos o Acciones bajo términos aceptables; o
 - ii) en relación a las sumas recibidas por dicha venta o ventas, de cualquier pérdida o daños sufridos:
 - a) todas las sumas debidas al Trustee conforme al presente documento;
 - b) las cantidades desembolsadas relativas a dicha venta o ventas;
 - c) los honorarios del Trustee por actuar en los trámites de disolución del Club y la subsiguiente distribución del producto neto de la venta. Dichos honorarios se sumarán a la remuneración pagadera al Trustee conforme a la Cláusula 11 del presente documento (a ser determinada de acuerdo con lo previsto en la misma); y
 - d) todos los impuestos o gravámenes fiscales relativos a los Apartamentos, las Sociedades Propietarias correspondientes y su venta o retención por parte del Trustee que puedan imponerse al Trustee y (en el caso de que éste consiga la venta de un Apartamento por parte de una Sociedad Propietaria) la Sociedad Propietaria.

15.3 Tras deducir todas las cantidades indicadas en el párrafo 13.2 de la presente Cláusula, el Trustee distribuirá el producto neto de la venta entre las personas que estén facultadas según los Estatutos para participar de dicho producto en el momento de la disolución del Club, y hasta que no realice dicha distribución, podrá realizar con el producto de la venta cualquier tipo de inversión legal. Siempre que el Trustee haya cumplido sus obligaciones conforme a esta subcláusula 15.3, si distribuye el producto neto de la venta a las personas y en las proporciones que proceda y que serán notificadas al Trustee por la Sociedad de Administración de acuerdo con lo previsto en los Estatutos (información que la Sociedad de Administración por la presente se compromete a aportar), y, si una vez distribuido el producto conforme a la información recibida lo solicitara el Trustee, los antiguos Socios del Club emitirán una declaración escrita manifestando que el Trustee ha cumplido la totalidad de las funciones conferidas por virtud del presente documento.

15.4 El activo neto distribuible tras haber cumplido las anteriores disposiciones (en adelante 'el activo neto') será adjudicada nominalmente a cada uno de los Apartamentos en una proporción acorde con el precio percibido por cada Apartamento de conformidad con la Cláusula 15.2

15.5 La cantidad de activo neto adjudicado a cada Apartamento de la forma descrita será dividida en 52 unidades de igual valor ('Unidad de Valor'), procediéndose a asignar a cada Socio o Socio Fundador (según proceda) una unidad de valor por cada uno de los 52 periodos semanales respecto del Apartamento a que el Socio, o si procede, el Socio Fundador, tenga derecho de acuerdo con las disposiciones de los Estatutos.

16.1 La Sociedad y los Socios Fundadores en nombre del Club, como compromiso separado en nombre propio, se comprometen solidariamente a:

16.1.1 facilitar al Trustee el nombre y dirección de todos los directivos del Club;

16.1.2 a informar al Trustee dentro de 21 días de cualquier cambio en los directivos de cualquier oficina suministrando el nombre y dirección del nuevo directivo;

16.1.3 proporcionar al Trustee dentro de 21 días de la incorporación de cada Socio al Club el nombre y dirección de dicho Socio y las nuevas señas del mismo dentro de 21 días de electuarse su cambio de domicilio;

16.1.4 Presentar al Trustee dentro de los 7 días siguientes a la celebración de la reunión de que se trate un extracto del Acta de la reunión del Comité o de los Socios del Club debidamente certificada por el Presidente o Secretario del Comité que recoja la dimisión de cualquier directivo o miembro del Comité, o la elección o nombramiento de un nuevo directivo u miembro del Comité, como también toda enmienda de los Estatutos del Club adoptada por los Socios del mismo.

16.1.5 Presentar al Trustee, dentro de un plazo de 21 días contados a partir del pago de una prima de seguro sobre los Apartamentos o sobre el contenido de los mismos, prueba de haber efectuado dicho pago junto con cualquier otro dato relativo al seguro del Apartamento que el Trustee requiera.

16.1.6 Presentar al Trustee:

- i) las cuentas anuales intervenidas del Club en cuanto estén elaboradas,
- ii) el aviso de convocatoria de Junta General del Club, orden del día y mociones a debatir al menos con 14 días de antelación a la celebración de la junta,
- iii) las actas de dichas juntas en cuanto estén elaboradas, y
- iv) una copia de todo contrato relativo a la administración del Club.

16.2 El Trustee tendrá el derecho de asistir y a ser convocado a toda Junta General de los Socios del Club, aunque no podrá votar en las mismas.

17. NO OBSTANTE las disposiciones del presente documento, no se impedirá ni al Trustee ni a ninguna sociedad titular, filial o asociada del mismo actuar en calidad de aseguradores, agentes de seguro o corredores, o banqueros,

consejeros o asesores de inversión de cualquiera de los Socios Fundadores o con ambos, o del Club, conforme a los términos que fijen, ni se les impedirá celebrar contratos o tomar parte en transacciones ordinarias de negocios con cualquiera de los Socios Fundadores o con ambos, o con el Club, teniendo derecho a cobrar interés sobre cuentas al descubierto y las comisiones bancarias normales, sin tener que rendir cuentas a los Socios Fundadores conjunta o separadamente, ni al Club, de los beneficios que le correspondan.

18. Las notificaciones requeridas conforme a las disposiciones del presente documento se harán o emitirán por carta, telegrama, cable o télex a cargo del remitente y dirigidos a los respectivos domicilios sociales de la Sociedad, a los Socios Fundadores o al Trustee según proceda, o (caso de que la notificación deba ser entregada al Club o al Comité, al Club Sahara Sunset, Carretera de Cádiz km. 221, Benalmadena Costa, Málaga, España o a cualquier otra dirección en España o a la Isla de Man que el Comité notifique al Trustee) al Comité del Club. La diligencia se considerará cumplida, caso de que se realice por correo, dos días después de la fecha de su despacho.
19. El Trustee y los Socios Fundadores podrán en virtud de documento adjunto al presente modificar, alterar o añadir nuevas disposiciones a las disposiciones de la presente de manera y en la medida que consideren oportunas con cualquier fin; SIEMPRE Y CUANDO el Trustee declare por escrito que en su opinión dichas modificaciones, alteraciones o añadiduras no son perjudiciales a los intereses de los Socios ni su ejercicio implica la exención de obligaciones del Trustee o los Socios Fundadores para con los Socios dichas modificaciones, alteraciones y añadiduras se adopten:
- i) con la aprobación de la Junta General Extraordinaria debidamente convocada y celebrada conforme a los Estatutos del Club; o
 - ii) mediante acuerdo por escrito de los Socios al amparo del Reglamento 16.7 de los Estatutos del Club; SIEMPRE Y CUANDO, ASIMISMO, dichas modificaciones, alteraciones o añadiduras no impongan a ningún socio el deber de realizar más pagos en concepto de su afiliación al Club u otras obligaciones en su calidad de socio.
20. El presente documento se registrará e interpretará conforme a las leyes vigentes en la Isla de Man, comprometiéndose los Socios Fundadores a:
- i) someterse a la exclusiva jurisdicción de los tribunales de la Isla de Man;
 - ii) consentir al envío de diligencias judiciales por correo o por cualquier otro medio permitido por las leyes de la Isla de Man.
- 21.1 Caso de que un Trustee dejara de actuar como tal conforme a los términos de la presente, o resultara incapacitado por cambio de domicilio o lugar de constitución de actuar como tal, será eximido de responsabilidad respecto a reclamaciones, demandas, acciones, procedimientos y cuentas de cualquier tipo por parte de cualquier beneficiario (tanto real como potencial) que tenga o pueda tener un interés en virtud de este documento en la Propiedad o en su explotación o respecto de cualquiera de los términos del presente documento o de cualquier acto o cosa hecho u omitida en ejecución o intencionada ejecución de dichos términos siempre que no se trate de acciones:
- a) derivadas de un fraude o infracción fraudulenta del trust en que dicho Trustee o (en caso de un Trustee social) cualquiera de sus directivos haya tomado parte;
 - b) entabladas con el fin de recuperar de dicho Trustee propiedades o el producto de la Propiedad en Trust que se halle en posesión de dicho Trustee o que haya sido recibida con anterioridad por el mismo o (en el caso de un trustee social) por cualquiera de sus directivos y convertida en dinero para su beneficio.
- 21.2 El Período de Perpetuidad aplicable al presente documento tendrá vigencia, para los efectos del mismo, hasta:
- i) el 19 de agosto de 2068;
 - ii) que expire un período de ochenta (80) años a partir de la fecha del presente Documento;
 - iii) la fecha (si procede) que el Trustee fije a su discreción mediante escritura otorgada antes de la fecha especificada en los párrafos (i) y (ii) de la presente subcláusula.
22. El Trustee tendrá las facultades, discreciones y derechos adicionales que figuran en el Anexo 1 del presente documento.

EN FE DE LO CUAL las partes han hecho fijar sus sellos en la fecha indicada anteriormente.

ANEXO 1

Términos y condiciones generales conforme a los cuales el Trustee acepta el nombramiento.

1. El Trustee podrá actuar por medio de uno o unos de sus directivos y podrá elegir como tal o tales a cualquier directivo de FIRST NATIONAL TRUSTEE COMPANY LIMITED o cualquier sociedad asociada o abogado que preste sus servicios al Trustee.
2. La remuneración del Trustee por sus servicios estará libre de todo impuesto o gravamen fiscal; en primera instancia, el Trustee recurrirá al patrimonio o los fondos del Trust para cobrar dicha remuneración y los reembolsos que le correspondan en concepto de gastos jurídicos, comisiones de agentes, gastos de desplazamiento del personal, correos, llamadas telefónicas y cualquier otro desembolso legítimo.
3. Con sujeción a las disposiciones al contrario estipuladas expresamente con anterioridad, el Trustee podrá decidir a su absoluta discreción qué proporción de sus honorarios será cubierta por diferentes partes del patrimonio o trust, o por diferentes beneficiarios, debiendo sus decisiones ser acatadas obligatoriamente por las personas que correspondan.
4. El Trustee podrá, sin estar obligado a rendir cuentas por los beneficios obtenidos:
 - a) actuar como asegurador o banquero y tramitar cualquier asunto bancario o de seguros o similar;
 - b) retener la comisión habitual de corretaje y otras;
 - c) prestar cualquier servicio en nombre del patrimonio o trust y cobrar en proporción de los servicios prestados;
 - d) contratar a expensas y en nombre del patrimonio o del trust cualquier sociedad matriz, filial o asociada como banquero o para tramitar cualquier negocio similar o para cualquier fin para el Trustee esté facultado a utilizar agentes;
 - e) retener cualquier remuneración recibida por causa del nombramiento de candidatos propuestos por él para el cargo de consejero o directivo de cualquier otra sociedad cuyas acciones o gastos sean depositados en trust ocasionalmente.
5. No se exigirá al Trustee, como consecuencia únicamente de la disposición general de que no debe obtener beneficio por razón de su cargo de Trustee, que rinda cuentas de los beneficios obtenidos por el mismo a través del ejercicio normal de sus funciones o por una sociedad titular, asociada o filial, de acuerdo con las funciones y derechos conferidas por virtud de este instrumento de Trust y sus enmiendas posteriores y conforme a derecho.
6. El Trustee podrá a sus discreción confiar cualquier propiedad del trust a cualquier persona física o jurídica en calidad de delegado.
7. El dinero, valores, títulos y documentos que pertenezcan o conciernan a la Propiedad o a este trust permanecerán bajo la custodia y control del Trustee - facilitándose a cualquier otra persona los medios razonables para su verificación o inspección a nombre del Trustee o de las personas designadas por el mismo en el Documento del Registro de todas las acciones, valores y propiedad.

EL SELLO DE GLOBAL MARKETING COSTA LIMITED,
fijado en presencia de:-

Consejero

Secretaria

EL SELLO DE SAHARA SUNSET MANAGEMENT COMPANY LIMITED,
fijado en presencia de:-

Consejero

Secretaria

EL SELLO DE FIRST NATIONAL TRUSTEE COMPANY LIMITED,
fijado en presencia de:-

Persona autorizada

Secretario

CLUB SAHARA SUNSET

CONTRATO DE ADMINISTRACION

EL PRESENTE CONTRATO se celebra el 19 de agosto de mil novecientos ochenta y ocho ENTRE GLOBAL MARKETING COSTA LIMITED, sociedad constituida en la Isla de Man cuyo domicilio social se encuentra en Global House, The Precinct, Avondale Road, Onchan, Isla de Man, y SAHARA SUNSET MANAGEMENT COMPANY LIMITED, con sede social en Global House, The Precinct, Avondale Road, Onchan, Isla de Man (conjuntamente denominadas los 'Socios Fundadores') de una parte, y la susodicha SAHARA SUNSET MANAGEMENT COMPANY LIMITED (en adelante denominada 'la Sociedad de Administración') de otra parte.

CONSIDERANDO QUE:

1. Los Socios Fundadores han constituido conjuntamente un club denominado Sahara Sunset cuyo objeto es asegurar a sus socios la propiedad de los derechos exclusivos de ocupación de ciertos Apartamentos ubicados en la Carretera de Cádiz, km. 221, Benalmadena Costa, Málaga, España durante periodos anuales determinados conforme a los Estatutos del Club ('los Estatutos')
2. En cumplimiento de la Cláusula 11 de dichos Estatutos, los Socios Fundadores han acordado delegar a la Sociedad de Administración la gestión y administración general de los asuntos del Club.

POR CONSIGUIENTE LAS PARTES ACUERDAN Y SUSCRIBEN las siguientes condiciones:

1. Con sujeción a los derechos del Comité del Club a intervenir cuando fuese necesario o conveniente, la Sociedad de Administración se compromete a realizar en nombre del Club, y éste por la presente confiere a la Sociedad de Administración el poder de realizar la gestión y administración de los Apartamentos susodichos y de su contenido. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad de Administración será responsable de proporcionar todos los conceptos detallados en la Cláusula 12 de los Estatutos del Club. La Sociedad de Administración se asegurará de que dicha gestión y administración sea ejercida con la debida diligencia y en interés de los Socios del Club, satisfaciendo todos los requisitos del Comité del Club en el desempeño de sus deberes, encargándose del mantenimiento, reparación, renovación y pintura de la propiedad del Club, como también de contratar pólizas de seguro cuando sea necesario, todo ello de forma competente y con la debida diligencia sin interferir, salvo en lo que sea necesario, en el disfrute por parte de los socios de la ocupación de los Apartamentos en la forma indicada anteriormente.
2. El nombramiento de la Sociedad de Administración tendrá vigencia desde el diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y ocho hasta la fecha que se determine de conformidad con la Cláusula 11 del presente Contrato (en lo sucesivo denominado 'el Período de Administración').
3. Con sujeción al derecho de intervención del Comité de la manera expuesta, la Sociedad de Administración estará facultada durante el Período de Administración para ejercer todos los poderes del Comité del Club definidos en los Estatutos del Club relativos a la gestión y administración de la Propiedad y asuntos del Club, incluyendo la facultad de cobrar a cada socio las sumas por él adeudadas de acuerdo con la Cláusula 12 de los Estatutos, con inclusión de los honorarios por administración aludidos en la Cláusula 14.8 de la misma, SIEMPRE Y CUANDO la responsabilidad del ejercicio de cualquier facultad o poder discrecional relativo a la Propiedad del Club que exija del Trustee, como depositario de dicha Propiedad, realizar un acto, o prestar su consentimiento al mismo recaiga siempre sobre el Club y/o (como lo exija los Estatutos) el Comité.
4. A) El Comité del Club podrá, previa notificación escrita a la Sociedad de Administración con una antelación mínima de tres (3) meses, pedir el cese de los servicios que hasta el momento de la referida notificación la Sociedad de Administración esté prestando de conformidad con el presente contrato.
B) Tras la entrega de dicha notificación el Comité del Club y la Sociedad de Administración harán lo posible por establecer la suma que deberá detrarse de los honorarios por Administración definidos más adelante. Una vez expirado la fecha de notificación, el asunto será remitido al arbitraje de un experto de acuerdo con la Cláusula 14 del presente Contrato.
C) i) El Comité del Club, previa notificación escrita a la Sociedad de Administración con antelación mínima de tres (3) meses, podrá solicitar a dicha Sociedad que proporcione los servicios adicionales razonables que se especifiquen en dicha notificación, además de los demás otros servicios que hasta el momento de notificación esté prestando la misma de conformidad con el presente Contrato.
ii) En cuanto sea razonablemente posible tras el recibo de la notificación susodicha, la Sociedad de Administración remitirá al Comité del Club un escrito en el que figure el cálculo del aumento de los honorarios por Administración como consecuencia de los servicios adicionales sobre la base del coste previsto de tales servicios a la Sociedad de Administración.
iii) Dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de dicho escrito, el Comité del Club notificará

- por escrito a la Sociedad de Administración si acepta o no dicho cálculo, y, en caso afirmativo, la Sociedad de Administración iniciará la prestación de los servicios correspondientes dentro de un (1) mes, incrementándose los honorarios por Administración de acuerdo con el cálculo.
- iv) En el supuesto de que el Comité del Club decidiera no aceptar dicho cálculo y tuviera que celebrar un contrato con un tercero para la prestación del servicio requerido a un coste que el Comité del Club considere aceptable, dicho contrato no podrá ser celebrado a menos que la Sociedad de Administración reciba una notificación con una antelación mínima de un (1) mes a tal efecto y no ofrezca prestar el servicio por sí misma en condiciones similares.

5. El Período de Administración se iniciará el diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, debiendo pagar (durante los dos (2) primeros años de su vigencia) cada Socio del Club a la Sociedad de Administración, en concepto de honorarios por administración (en lo sucesivo denominado 'cuoto inicial por administración'), una suma o sumas fijadas con respecto a cada certificado que confiera derecho de ocupación de una categoría dada de Apartamento durante un determinado período semanal, y a la clase de afiliación al Club (Certificado de Socio) y categoría de Apartamento, con sujeción en cada caso a las disposiciones de la Cláusula 8.3 de los Estatutos, (suma que será determinada por la Sociedad de Administración y notificada al Socio por escrito en el momento de emisión del Certificado de Socio o en la fecha que determine la Sociedad), debiendo pagar los Socios en los años subsiguientes a título de cuota por administración:

- a) la suma fijada por cada Certificado de socio como se ha expuesto; más
- b) un incremento del porcentaje de la cuota por administración equivalente al porcentaje de incremento del Índice de Precios al Consumo en España publicado por las autoridades competentes para el último año relativo al comienzo del Período de Administración con respecto al Índice del 19 de agosto de 1988. En el caso de que dicho índice no registre un descenso, se modificará la cuota de Administración o la suma del incremento anterior calculado de la forma expuesta. En el caso de que se efectúe un cambio en la base de referencia utilizada para calcular dicho Índice, la cifra adoptada será la que hubiera recogido dicho índice si se hubiera mantenido la base de referencia vigente el 19 de agosto de 1988 SIEMPRE Y CUANDO en el supuesto de que resulte imposible por motivo de cualquier cambio adoptado posteriormente a la fecha del presente Contrato en el método utilizado para calcular dicho índice, o por cualquier otro motivo calcular la cantidad adicional pagadera en cualquier año mediante referencia a dicho índice, o si surgiera cualquier disputa o divergencia entre el Club y la Sociedad de Administración respecto a la cuantía de dicha suma adicional o la resolución de otras divergencias se encomendará a un experto designado conforme a los términos del presente Contrato, quien tendrá poderes plenos para determinar en la fecha que considere apropiada cuál habría sido el aumento correspondiente del índice susodicho de haber continuado sobre la misma base dados los datos que se suponen existentes para los efectos de la presente Cláusula.

6. Con una antelación mínima de tres (3) meses a la conclusión del segundo año del Período de Administración, el Comité (autorizado por resolución adoptada en Junta General del Club) podrá notificar por escrito a la Sociedad de Administración, o ésta a aquél, que con efecto a partir del comienzo del tercer año del Período de Administración (es decir, desde el 19 de agosto de 1991), la estipulación para la determinación de la cuota por Administración tal y como se indica en la Cláusula 5 ('la Primera Opción') habrá de ser sustituida por la alternativa indicada en la siguiente Cláusula 7 (en lo sucesivo 'la Segunda Opción'). En tal supuesto, la Primera Opción dejará de tener vigencia y será sustituida por la Segunda. Si dicha decisión de sustituir la Primera Opción por la Segunda se llevará a efecto durante el plazo mencionado, la Sociedad de Administración tendrá el mismo derecho a decidir la sustitución de la Primera Opción por la Segunda a partir del quinto, octavo, undécimo y cada tercer año subsiguiente a partir de la fecha del comienzo del Período de Administración, observando el plazo estipulado de tres (3) meses para la notificación de una parte a la otra. Una vez sustituida, la Primera Opción no podrá ser restituida si no es con el acuerdo mutuo del Club y la Sociedad de Administración.

7. Conforme a la Segunda Opción (definida de la manera que se expone) cada Socio del Club (por cada Certificado de Socio que posea) deberá abonar a la Sociedad de Administración en concepto de Cuota de Administración anual una proporción del coste anual total que supone para la Sociedad de Administración prestar los servicios que por la presente se compromete a prestar, incluyendo todos los gastos y desembolsos de carácter general que la Sociedad de Administración haya efectuado en el desempeño de los deberes asumidos conforme al presente Contrato y los salarios de los empleados de la Sociedad de Administración en cuanto se hallen ocupados en la prestación de dichos servicios. El coste total que los servicios susodichos representan para la Sociedad de Administración será prorrateado, en el cálculo de la suma pagadera por cada Certificado de Socio, en primer lugar tomando en cuenta la categoría de alojamiento a saber, estudio, apartamento de un dormitorio y de dos dormitorios de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$d = \frac{a}{a+b+c} \quad e = \frac{b}{a+b+c} \quad f = \frac{c}{a+b+c}$$

Donde $a = (100\%)$ del número de estudios comprendidos dentro del Club el último aniversario de la fecha de comienzo del Período de Administración.

- b = (114%) del número de Apartamentos de un dormitorio comprendidos dentro del Club el último aniversario de la fecha de comienzo del Período de Administración.
- c = (137%) del número de Apartamentos de dos dormitorios comprendidos dentro del Club el último año contado a partir de la fecha de comienzo del Período de Administración.
- d = la proporción del coste total de administración asignado a los estudios.
- e = la proporción del coste total de administración asignado a los Apartamentos de un dormitorio.
- f = la proporción del coste total de administración asignado a los Apartamentos de dos dormitorios.

La cuota por Administración anual pagadera respecto a cada Certificado de Socio en cada categoría de alojamiento ser calculará de conformidad con la siguiente fórmula:

$$A = \frac{B}{51}$$

Donde A = Cuota de Administración anual por cada Certificado de Socio en cada categoría.
B = 115% del coste de suministrar los servicios susodichos a cada Apartamento en la categoría correspondiente de alojamiento de acuerdo con la primera fórmula.

Conforme a la Segunda Opción la Sociedad de Administración, en cuanto comience cada nuevo año del Período de Administración, notificará por escrito cada Socio la solicitud del pago por adelantado de la proporción prevista (en lo sucesivo denominada 'el Adelanto de la cuota por administración') de su contribución correspondiente a la cuota de Administración del año correspondiente por cada Certificado de Socio, debiendo cada Socio remitir de inmediato a la Sociedad de Administración el Adelanto de la cuota de administración. La cuantía de dicho Adelanto será la que determine la Sociedad de Administración a su discreción como cantidad justa y razonable, aunque en caso de disputa en cuanto a la cuantía de la cuota, el asunto será resuelto de acuerdo a las estipulaciones de la Cláusula 14 del presente contrato.

Conforme a la Segunda Opción, la cuantía total de la cuota de Administración será verificada y declarada anualmente mediante la emisión de un Certificado firmado por los interventores de la Sociedad de Administración a la mayor brevedad posible tras la finalización del año en cuestión, y tan pronto como sea posible se presentará a cada Socio tras la emisión de dicho Certificado, las cuentas de los honorarios por Administración incluyendo el aumento del 15% y en segundo lugar la suma proporcional pagadera por cada Socio con relación a su Certificado de Socio. Una vez que se haya descontado la suma del Adelanto de la cuota de administración ya pagada y se hayan hecho los ajustes necesarios, cada Socio habrá de abonar inmediatamente a la Sociedad de Administración el saldo que le quede por pagar con respecto a la cantidad proporcional susodicha de la cuota anual por de Administración o, caso de que el Socio haya pagado más de lo necesario en el Adelanto de la cuota de administración la Sociedad de Administración le restará la diferencia deducción, que se reflejará en el próximo requerimiento de Adelanto de la cuota de administración.

8. (A) Al emitir cada Certificado de Socio a un Socio del Club, caso de que se hubiera adoptado la Primera Opción, cada nuevo socio pagará inmediatamente y por adelantado la cuota de administración que le corresponda por cada Certificado de Socio respecto a lo que réste del año en curso, y caso de que se haya adoptado la Segunda Opción, se aplicará el mismo principio al Adelanto de la cuota administración con sujeción a un prórrateo basado en el tiempo si fuera necesario.
- (B) Caso de que se adopte la Segunda Opción y posteriormente se añadan uno o más Apartamentos al Club, la Sociedad de Administración habrá de especificar con respecto a cada nuevo Apartamento la cuantía de la cuota de administración inicial correspondiente a cada una de las 51 semanas con el fin de calcular la cuota de administración del mismo conforme a la Segunda Opción o, si procede, conforme a la siguiente subcláusula (C).
- (C) No obstante las disposiciones al contrario estipuladas expresa o implícitamente en el presente Contrato, la Sociedad de Administración quedará en libertad de alterar el prórrateo del coste total mencionado en la Cláusula 7 de este Contrato entre los diferentes grupos o categorías y proceder al cálculo de los honorarios por Administración correspondientes a cada grupo o categoría en función de la suma asignada a cada grupo o categoría, así como también disponer que con respecto a cada nuevo Apartamento o grupo o categoría de Apartamentos que se añada al Club, se pagará una cuota de por Administración inicial y no se podrá aplicar la Segunda Opción a los mismos hasta que no haya sustituido a la Primera Opción de conformidad con la Cláusula 6 del presente Contrato.
- (D) La Sociedad de Administración podrá modificar a su discreción general la base expuesta del cálculo del coste total expuesta anteriormente y la base de su prórrateo entre los Socios si en opinión de la Sociedad de Administración la base aplicable o vigente es inoperante, administrativamente ineficiente, demasiado compleja o injusta o falta de equidad en relación a diferentes Socios o a los Socios por un lado y a la Sociedad de Administración por el otro. En tal supuesto, la Sociedad de Administración notificará las modificaciones propuestas al Comité que dentro de un plazo de 30 días las rechazará o aprobará en comunicación escrita a la Sociedad de Administración. Caso de que se efectúe el rechazo, la divergencia se someterá al arbitraje previsto en las disposiciones de la Cláusula 14 del presente Contrato.